

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

TRAZABILIDAD No.	ANT-80052-2021-40588/ 2021IE0114478 27/12/2021/ 2022IE00116012 30/12/2021/ 2022IE0000300 03/01/2022/ 2022IE0005841 24/01/2022										
PRF No.	PRF-80052-2021-40588_1										
CUN SIREF	AC-80053-2022-33611										
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890900286 –0										
CUANTÍA DE DAÑO	\$46.305.000										
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificada con cédula No. 70.630.652, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guadalupe–Antioquia.</p> <p>YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL, identificada con cédula No. 1.003.464.214 en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Guadalupe – Antioquia y como Supervisora.</p> <p>MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO, identificado con cédula No. 1.037.571.577 en su calidad de Supervisor designado para la supervisión Jurídica Convenios MANA –Guadalupe.</p> <p>ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, identificado con cédula No. 1.128.384.369 en su calidad de Supervisora designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA – Guadalupe.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS, identificada con cédula No.43.842.717 en su calidad de Supervisora Financiera designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA – Mpio. de Guadalupe.</p> <p>JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula No. 98.578.151 en su calidad de Representante Legal de Mercados Vélez Vélez</p>										
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>MAPFRE – COLOMBIA. NIT 891.700.037-9 Póliza MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES No. 2917216003727 suscrita el 05 de diciembre de 2019, con vigencia del 1º de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020 Beneficiario: Departamento de Antioquia</p> <p>Riesgo Amparado pertinente al PRF JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Valor Asegurado: \$ 2.500.000.000 Deducible: 5 % PERD Min 3 (SMMLV)</p> <p>Coaseguradoras:</p> <table> <tr> <td>ALLIANZ SEGUROS SA</td> <td>23,50%</td> </tr> <tr> <td>COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA</td> <td>24,50%</td> </tr> <tr> <td>COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS</td> <td>4,00%</td> </tr> <tr> <td>LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE</td> <td>12,00%</td> </tr> <tr> <td>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO</td> <td>36,00%</td> </tr> </table>	ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%	COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	24,50%	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS	4,00%	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	12,00%	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	36,00%
ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%										
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	24,50%										
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS	4,00%										
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	12,00%										
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	36,00%										

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

MAPFRE – COLOMBIA. NIT 891.700.037-9

Póliza MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES No. **2917220000320** suscrita el 11 de mayo de 2020, con vigencia del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021

Beneficiario: Departamento de Antioquia

Riesgo Amparado pertinente al PRF

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Valor Asegurado \$750.000.000,00

Deducible 12.5% Perd Min 3 (SMMLV)

Coaseguradoras:

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	Ahora SBS SEGUROS
COLOMBIA S.A	7,00%

ALLIANZ SEGUROS SA	22,00%
--------------------	--------

COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	22,00%
-------------------------------	--------

COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	10,00%
--------------------------------	--------

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	39,00%
--------------------------------	--------

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF- 80052-2021-40588_1, en ejercicio de las competencias que les confiere la Constitución Nacional, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2022, en atención al artículo 46 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto por medio del cual se archiva el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

ANTECEDENTES

Mediante oficio 2021IE0114478 del 27 de diciembre de 2021 de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se recibe traslado del Hallazgo No. 6 por doble ejecución para los meses de abril y mayo en el municipio de Guadalupe en los contratos con operador CS-19- 2020 y CS-31-2020 (A-D-F) generado dentro de la Auditoria de Cumplimiento (AC) realizada a los recursos del SGP, recibidos y ejecutados por la Gobernación de Antioquia – Programa de Alimentación Escolar - PAE, durante el año 2020 donde se evidencia un hallazgo fiscal por irregularidades que afecta directamente el patrimonio del ente auditado

El día 30 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente a la Contralora Provincial Erika Navarrete Gómez.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Mediante oficio No. 2021IE00116012 del 30 de diciembre de 2021 se designó a la Contralora Provincial Erika Navarrete Gómez como ponente responsable del hallazgo el cual tiene connotación fiscal.

Mediante Oficio 2022IE0000300 la Contralora Provincial Erika Navarrete Gómez como ponente responsable del hallazgo el cual tiene connotación fiscal solicitó la asignación del sustanciador para el presente PRF.

Mediante Auto No. 059 del veinticuatro (24) de enero de 2022 se asignó la sustanciación del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal a la Profesional Universitaria Mónica Amparo Quiñones Meneses, haciéndose entrega del antecedente mediante oficio 2022IE0005841 del 24 de enero de 2022.

Mediante Auto 800 del 10 de agosto de 2022 se asigna la ponencia de algunos de los procesos de la Doctora ERIKA NAVARRETE por renuncia al cargo, al doctor YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCIA entre los que se encuentra el PRF 80052-2021-40588_1.

Con auto 209 del 06 de marzo de 2023 se asignan todos los procesos a cargo de la Doctora ERIKA NAVARRETE GOMEZ que estaban asignados de manera temporal a otros Directivos, al doctor UBER ARBEY AGUILAR CARMONA quien se encuentra en el cargo como Contralor Provincial, Nivel Directivo Grado 01 posesionado desde el 01 de marzo de 2023.

HECHOS

Los hechos se extraen del formato de traslado de hallazgo fiscal, en el acápite de *descripción de los hechos* presuntamente irregulares del HALLAZGO N° 6." *Doble ejecución para los meses de abril y mayo en el municipio de Guadalupe en los contratos con operador CS-19-2020 y CS-31-2020 (A-D-F).*

El contrato CS-19-2020, suscrito el 11 de febrero de 2020, entre el municipio de Guadalupe y el operador Comercializadora Logística SAS, cuyo objeto fue: *"suministro de víveres, carnes, legumbres, combustible implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe - Antioquia, calendario escolar inicial 2020"*, luego de su reanudación por el estado de emergencia, se describe la entrega de paquetes de alimentos bajo la modalidad RPC, para suplir la necesidades del PAE, como se indican en las actas de entrega entre el 21 de abril al 19 de mayo de 2020

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Se evidenció que no obstante, se firma contrato CS-31-2020, el 21 de abril de 2020 con acta de inicio del mismo día, entre el municipio de Guadalupe y el operador Mercado Vélez Vélez, cuyo objeto fue: *“suministro de paquetes alimentarios destinados a atender los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa de alimentación escolar del área urbana y rural del municipio de Guadalupe, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y conforme a lo establecido en la Resolución N° 0006 del 25 de Marzo de 2020”*, por valor de \$92.610.000, para ejecutar el programa durante los meses de abril y mayo, sin embargo, el mes de abril ya se encontraba cubierto por el contrato CS-19-2020, generando un detrimento por \$46.305.000.

Lo anterior, por deficiencias en la contratación y pagos inadecuados, lo que generó un riesgo en la entrega del complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes del PAE y del cumplimiento del objeto del programa, que ocasionó un detrimento en cuantía de \$46.305.000.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada es el Departamento de Antioquia con NIT. 890900286 – 0- en los Recursos del Sistema General de Participación (SGP) Sector Educación - Programa de Alimentación Escolar PAE de la vigencia 2020, representada legalmente por el doctor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, correo electrónico de la entidad: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, ubicada en Calle 42B No 52-106 Centro Administrativo Departamental - La Alpujarra, Medellín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 117, 119, 268 numeral 5°, 267; garantizando la competencia de este órgano para ejercer control sobre los recursos que son materia del presente PRF (Proceso e Responsabilidad Fiscal)

- **Ley 1474 de 2011** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en sus **Artículos 83** que Establece: *“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)”* Y **84**. Que reza: *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”

- **Ley 610 de 2000** “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 6 que indica: “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”, y el 3 que define la Gestión Fiscal como: “... el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos... en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad...”*
- **Ley 734 de 2002**, del 13 de febrero de 2002 “*Por el cual se expide el Código Disciplinario Único*” en donde el artículo 34 señala: “*Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...). la logística requerida para que los titulares del programa reciban el complemento alimentario. (...).*”
- **Ley 80 de 1993**, “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, en su artículo 3 señala de los fines de la contratación estatal “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
- **Decreto 1852 de 2015** en el numeral 2.3.10.5.1 hace alusión al seguimiento y monitoreo del PAE en los siguientes términos “*Seguimiento y monitoreo del PAE. Los*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual: (2) Entidades contratantes: realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad.

- **El Decreto 470 del 24 de marzo de 2020**, “por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. En su Artículo 1 “Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial (...)”. El Artículo 2 “Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: “16.3. Equidad. A cada distrito, (...)”. El Artículo 3 “Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: “Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza (...)”
- **Resolución 29452 de diciembre 29 de 2017** se describe: “por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores”. En su artículo 2, “Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE Adóptense los Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto número 1075 de 2015 (...)”
- **Resolución 006 de marzo 25 de 2020** “por la cual se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19” en su Artículo 4 describe las “Modalidades Transitorias, En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes: (...)”
- **Resolución 008 del 22 de abril de 2020** “por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”.

- **Resolución 385 de marzo 12 de 2020** *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, se resalta el Artículo 2 “Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: (...)” Numeral 2.4. “Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, (...)”*
- **Circular 2020030103624 del 03 de abril de 2020, de la Gobernación de Antioquia**, se describe: *“De acuerdo a lo que se establece en la Circular N°02 que muy probablemente se retome el servicio educativo a partir del 20 de abril de 2020 con trabajo académico en casa y que consecuentemente el Programa Alimentación Escolar - PAE deberá ser prestado para ser consumido en el hogar, la Gerencia MANÁ fundamentada en las modalidades transitorias presentadas en el Anexo1 de la Resolución N°0006 del 25/03/2020, acoge y recomienda la modalidad de ración para preparar en casa, acorde con la especificación técnica del anexo 1 de la misma Resolución que presenta las cantidades por grupo de alimentos que conformarían el paquete para 1 mes de atención (20 días calendario escolar). (...)En relación al valor del mismo, se aclara que se reconocerá, con los recursos del Departamento y el MEN establecidos en el convenio interadministrativo suscrito, \$1.934 (Mil novecientos treinta y cuatro pesos) por día, para un total de \$38.680 (Treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos) por paquete por los 20 días para cada titular de derecho. Es de aclarar que de presentarse un valor superior al que se reconocerá en el marco del convenio interadministrativo, por parte de la Gerencia MANA, este debe ser asumido por el Municipio con el presupuesto comprometido en el mismo (como bolsa común). Así mismo, con los recursos del municipio se deberá garantizar la logística requerida para que los titulares del programa reciban el complemento alimentario. (...)”.*

COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en el artículo 268 constitucional y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidieron las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1).

Bajo este contexto normativo, es claro que le corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar en el presente auto, por tratarse de una entidad del orden Nacional y por su misma naturaleza.

Lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el lugar de inversión de los recursos públicos, esto es, en el orden territorial, los cuales en este caso corresponden a los dineros del SGP Educación, PAE, FOME dentro del Programa de Alimentación Escolar – PAE – Municipios no certificados en educación del Departamento, asignados al Municipio de Guadalupe -Antioquia.

ACTUACIONES PROCESALES

Obran dentro del expediente las siguientes actuaciones procesales:

- Mediante Auto No. 381 del 21 de abril de 2022 se dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80052-2021-40588_1 que tiene como Entidad afectada al Departamento de Antioquia.
- Mediante Auto 458 del 12 de mayo de 2022 se vinculó a la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. con NIT 891.700.037-9 como Tercero Civilmente Responsable y se corrigió error en Auto de Apertura dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 487 del 19 de mayo de 2022 que reconoce personería al abogado ramiro FERNEY HERNANDEZ MORA con TP 114622 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, para actuar adentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 512 del 26 de mayo de 2022 que reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RIOS con TP 114.894 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 513 del 26 de mayo de 2022 que reconoce personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO con TP 80.282 del C.S. de la Judicatura, como

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

apoderado de la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. con NIT 891.700.037-9 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.

- Auto 538 del 01 de junio de 2022 reconoce personería al abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, con TP 68354 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la Sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.037.707-9, dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 581 del 07 de junio de 2022 abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, con TP 68354 del C.S. de la Judicatura, sustituye poder a la abogada NATALIA SANCHEZ FRANCO con TP 299.351 del C.S. de la Judicatura.
- Diligencia de versión libre rendida por la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL, identificada con cédula No. 1.103.464.214, el día 09 de junio de 2022 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 629 del 15 de junio de 2022 que reconoce personería al abogado JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ, abogado en ejercicio con TP No. 136.468 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 630 del 15 de junio de 2022 que reconoce personería a la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO con TP 147.553 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, identificado con cédula No. 1.128.384.369 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 631 del 15 de junio de 2022 que reconoce personería a la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO con TP 147.553 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del señor MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO, identificado con cédula No. 1.037.571.577 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 632 del 15 de junio de 2022 que reconoce personería a la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO con TP 147.553 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS, identificada con cédula No. 43.842.717 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Auto 633 del 15 de junio de 2022 acepta solicitud de sustitución de poder conferido por el abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, con TP No. 68.354 del C.S. de la Judicatura y reconoce personería a la abogada NATALIA SANCHEZ FRANCO, con TP No. 299.351 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la Sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.037.707-9 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Diligencia de versión libre rendida por el señor JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula 98.578.151, el día 30 de junio de 2022.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- Mediante radicado 2022ER0120540 del 01 de agosto de 2022, el implicado JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula 98.578.151 amplía Versión Libre y allega pruebas.
- Mediante Auto 800 del 10 de agosto de 2022 se asigna la ponencia de los procesos de la Doctora ERIKA NAVARRETE por renuncia al cargo, al doctor CRISTIAN FELIPE CASTILLO ROMAN entre los que se encuentra el PRF 80052-2021-40588_1.
- Mediante radicado 2022ER0143313 del 05 de septiembre de 2022, implicado JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula 98.578.151 complementa Versión Libre y allega pruebas.
- Diligencia de versión libre rendida por la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, identificada con cédula No. 1.128.384.369, el día 06 de septiembre de 2022.
- Diligencia de versión libre rendida por el señor MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO, identificado con cédula No 1.037.571.577, enviada por escrito con radicado 2022ER0154713 del 20 de septiembre de 2022.
- Diligencia de versión libre rendida por la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS, identificada con cédula No. 43.842.717, el día 20 de septiembre de 2022 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Diligencia de ampliación de versión libre rendida por la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL, identificada con cédula No. 1.103.464.214, el día 16 de noviembre de 2022 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0119 del 22 de diciembre de 2022 mediante la cual se suspenden y se reanudan términos por los días 23 y 30 de diciembre de 2022.
- Con auto 209 del 06 de marzo de 2023 se asignan todos los procesos a cargo de la Doctora ERIKA NAVARRETE GOMEZ que estaban asignados de manera temporal a otros Directivos, al doctor UBER ARBEY AGUILAR CARMONA quien se encuentra en el cargo como Contralor Provincial, Nivel Directivo Grado 01 posesionado desde el 01 de marzo de 2023.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0123 del 28 de marzo mediante la cual se suspenden y reanudan términos por los días 03, 04 y 05 de abril de 2023.
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0129 del 08 de marzo de 2024 mediante la cual se suspenden y reanudan términos por los días 26 y 27 de marzo de 2024.
- Auto 350 del 11 de marzo de 2024 mediante el cual se reasignan procesos de la abogada MONICA AMPARO QUIÑONES MENESES por Comisión de Servicios y se designa a la sustanciadora ADRIANA OFELIA RAMIREZ ATEHORTUA dentro del PRF 80052-2021-40588_1.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- Mediante Auto 702 del 08 de mayo de 2024, se cita a versión libre a implicado, se decretan pruebas y se autoriza sustitución de apoderado dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- En oficio con radicado 2024IE0051481 del 14 de mayo de 2024, se solicita a la Gerencia Departamental la designación de Profesional Contable como apoyo para rendir informe técnico dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Se designa como apoyo técnico al profesional Contable, LUIS FERNANDO RAMIREZ MURILLO mediante oficio 2024IE0055028 del 22 de mayo de 2024 dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Mediante Auto 814 del 05 de junio de 2024, se corrige error de fondo dentro del Auto 702 del 08 de mayo de 2024, al citarse a un implicado que no estaba vinculado al PRF 80052-2021-40588_1.
- El Profesional Contable designado, LUIS FERNANDO RAMIREZ MURILLO adscrito a la Gerencia Colegiada de Antioquia mediante oficio 2024IE0066906 del 21 de junio de 2024 rindió Informe Técnico decretado, que se incorpora al expediente electrónico, en once (11) folios, dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- Mediante Auto 914 del 25 de junio de 2024 se reasignan procesos a la abogada sustanciadora MONICA AMPARO QUIÑONES MENESES, por terminación de Comisión de Servicios, entre los que se encuentra el PRF 80052-2021-40588_1.
- Mediante Auto 1415 del 24 de septiembre de 2024 se corrió traslado del Informe Técnico presentado dentro del PRF 80052-2021-40588_1.
- El señor CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, hizo envío de su versión libre con radicado 2024ER02546013 del 03 de octubre de 2024.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial y en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas, al proferir el presente auto, se incorpora a esta actuación el acervo probatorio compuesto por los documentos obrantes en el expediente electrónico digitalizado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF- de la CGR, pruebas que este Despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, dentro de las que se destacan las siguientes:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

DE LAS EVIDENCIAS DOCUMENTALES ARRIMADAS CON EL ANTECEDENTE:

Para la decisión que se adopta en el presente auto, se cuenta con el acervo probatorio allegado regular y oportunamente en el formato traslado de hallazgo contentivo de un CD con la siguiente documentación:

Los documentos relacionados a continuación, allegados con el traslado del hallazgo, se constituyen elementos estructurales y material probatorio de la presunta responsabilidad fiscal que se investiga y se encuentran almacenados en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal- SIREF, y su respectivo expediente físico; con el hallazgo trasladado:

- CIRCULAR N° 2020030106140 Inicio PAE al 20 de abril 2020
- CIRCULAR N° 2020090000153 del 16 de marzo de 2020
- CONTRATO CS-19-2020 del 11 de febrero de 2020 por la suma de \$93.934.560 suscrito entre el Municipio de Guadalupe y el representante Legal de la Comercializadora Logística SAS identificada con NIT 900-250.423-9 que tuvo por Objeto: *“Suministro de víveres, carnes, legumbres, combustible implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe - Antioquia, calendario escolar inicial 2020”* con los correspondientes soportes:
 - Acta de Inicio del contrato del 13 de febrero de 2020
 - Acta de Reinicio del contrato del 20 de abril de 2020
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000229 del 26 de marzo de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$12.744.100.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000311 del 15 de abril de 2020 y transferencia bancaria por \$11.393.983 con los correspondientes descuentos.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000230 del 26 de marzo de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$16.719.100.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000310 del 15 de abril de 2020 y transferencia bancaria por \$15.286.921 con los correspondientes descuentos.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000437 del 19 de mayo de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$11.143.900.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000580 del 16 de junio de 2020 y transferencia bancaria por \$9.961.736 con los correspondientes descuentos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000308 del 15 de abril de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$14.214.200.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000579 del 16 de junio de 2020 y transferencia bancaria por \$12.708.018 con los correspondientes descuentos.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000307 del 15 de abril de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$9.191.400.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000718 del 31 julio de 2020 y transferencia bancaria por \$8.223.791 con los correspondientes descuentos.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000584 del 30 de junio de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$9.681.520.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000715 del 31 de julio de 2020 por \$8.664.961 con los correspondientes descuentos.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000583 del 30 de junio de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$7.107.450.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000719 del 31 de julio de 2020 y transferencia bancaria por \$6.361.169 con los correspondientes descuentos.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000436 del 13 de febrero de 2020 a favor de la Comercializadora Logística S.A.S. por \$12.791.400.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000866 del 21 de septiembre de 2020 y transferencia bancaria por \$11.4395.974 con los correspondientes descuentos.
- Cuatro (4) Informes de Supervisión y/o Interventoría al contrato CS-19 – 2020
1. Informe de Supervisión y/o Interventoría No. 001 del 13 de marzo de 2020 suscrito por la Secretaría de Educación para la Cultura y el Deporte teniendo como Supervisora a la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VEBEL.
 2. Informe de Supervisión y/o Interventoría No. 002 del 13 de marzo de 2020 suscrito por la Secretaría de Educación para la Cultura y el Deporte teniendo como Supervisora a la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VEBEL
 3. Informe de Supervisión y/o Interventoría No. 003 del 04 de mayo de 2020 suscrito por la Secretaría de Educación para la Cultura y el Deporte teniendo como Supervisora a la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VEBEL
 4. Informe de Supervisión y/o Interventoría No. 004 del 29 de mayo de 2020 suscrito por la Secretaría de Educación para la Cultura y el Deporte teniendo como Supervisora a la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VEBEL

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- CONTRATO CS-31-2020 del 21 de abril de 2020 por \$92.610.000, suscrito entre el Municipio de Guadalupe y el señor JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula No. 98.578.151 propietario del Establecimiento Mercados Vélez Vélez, que tuvo como Objeto: *“Suministro de paquetes alimentarios destinados a atender los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa de alimentación escolar del área urbana y rural del municipio de Guadalupe, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y conforme a lo establecido en la Resolución N° 0006 del 25 de Marzo de 2020”* con los correspondientes soportes:
- Acta de inicio del contrato del 21 de abril de 2020.
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000546 del 20 de junio de 2020 a favor del señor JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula No. 98.578.151 propietario del Establecimiento Mercados Vélez Vélez por \$42.858.064.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000000588 del 24 de junio de 2020 y transferencia bancaria por \$38.322.859 con los correspondientes descuentos
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000582 del 30 de junio de 2020 a favor del señor JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula No. 98.578.151 propietario del Establecimiento Mercados Vélez Vélez por \$28.429.820
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000001000 del 14 de octubre de 2020 y transferencia bancaria por \$25.333.469 con los correspondientes descuentos
 - Orden de Pago No. 2020-SH-130-13-1-0000000581 del 30 de junio de 2020 a favor del señor JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, identificado con cédula No. 98.578.151 propietario del Establecimiento Mercados Vélez Vélez por \$21.322.116.
 - Comprobante de Egreso No. 2020-SH-130-13-1-0000001001 del 14 de octubre de 2020 y transferencia bancaria por \$19.026.378 con los correspondientes descuentos
 - Informe de supervisión y/o Interventoría No. 001 del 30 de mayo de 2020 suscrito por la Secretaría de Educación para la Cultura y el Deporte teniendo como Supervisora a la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VEBEL.
 - Informe de supervisión y/o Interventoría No. 002 del 30 de mayo de 2020 suscrito por la Secretaría de Educación para la Cultura y el Deporte teniendo como Supervisora a la señora YESIKA DAYANA ARGUMEDO VEBEL

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- Papel de trabajo - Contratación PAE ACE4-PAE-1-5-2 del 1/09/2021 a 8/10/2021 Auditoria al Departamento de Antioquia Educación SGP - PAE - FOME
- Ayuda de Memoria - MESA DE TRABAJO No. 8 del 28, 29 de octubre y el 2, 3 y 4 noviembre de 2021.
- AYUDA MEMORIA - MESA DE TRABAJO No. 9 del 12, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021.
- Comunicación de observaciones al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, alcalde del municipio de Guadalupe mediante Oficio 2021EE0193646C9 del 09 de noviembre de 2021.
- Comunicación de observaciones al Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia mediante Oficio 2021EE0191659 del 08 de noviembre de 2021.
- Mediante oficio No. 2021030478118 del 17 de noviembre de 2021 se allega respuesta de la Gobernación Antioquia ante las observaciones del Equipo Auditor
- Respuesta Municipio de Guadalupe (A) con radicado No. 194 a la Gobernación de Antioquia frente a los presuntos y las observaciones de la Auditoria.
- Manual de Contratación
- Manual de supervisión
- INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP: EDUCACIÓN, PAE, FOME DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS DENTRO DEL PROCESO

EXPOSICIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS:

- El día 9 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de versión y/o exposición libre y espontánea de la señora **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.464.214 en calidad de ex Secretaria de Educación del Municipio de Guadalupe — Antioquia, en la que expresó entre otros lo siguiente:

“Dentro del contrato 05-19- 2020 entre el municipio de Guadalupe y el operador Comercializadora Logística SAS, se empezó a hacer la entrega de las raciones preparadas en casa a partir del 13 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022. Estas raciones fueron de 12 días. La segunda entrega con este proveedor fue del 02 al 13 de marzo de 2020 por 10 días atendidos. La tercera entrega fue del 16 al 27 de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

marzo de 2020 atendidos 9 días. Se aclara que a este contrato se le hizo un "Otro SI" por treinta y seis (36) días donde se atendieron 31 días calendario escolar antes de la Emergencia Sanitaria. Se hizo Acta de Suspensión por la emergencia sanitaria, de acuerdo a directrices del Programa MANA quienes envían una directriz mediante Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 por la cual se "modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas de alimentación escolar PAE en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19", donde nos tocó hacer entrega de paquetes alimentarios, raciones para preparar en casa y se reinició el contrato, el 20 de abril de 2020, acordando que faltaban cinco (5) días del calendario escolar con el proveedor COMERCIALIZADORA LOGISTICA. Estos paquetes se entregaron del 21 al 30 de abril de 2020. A esta altura de la diligencia, la implicada solicita suspenderla para efecto de aportar las pruebas correspondientes para aclarar los hechos investigados."

- El día 30 de junio de 2022, a las 9:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de versión y/o exposición libre y espontánea del señor JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.578.151 en calidad de Representante Legal de MERCADOS VELEZ VELEZ, identificado con NIT 98.578.151 -1, en la que se informó lo siguiente:

"Inicialmente del 21 de abril al 19 de mayo de 2020 se hizo entrega por 15 días de los paquetes alimentarios para preparar en casa y se cobraron los mismos 15 días del mes en donde cinco días más fueron anexados pero no fueron cobrados en la factura que generó Mercado Vélez Vélez. Esto se puede evidenciar en las facturas 1312 dirigida al Municipio de Guadalupe del 21 de abril al 19 de mayo por un valor de \$18.367.556 y la factura 1314 dirigida al Municipio de Guadalupe del 20 de mayo al 18 de junio por un valor de \$24.490.508. Las facturas dirigidas a MANA 1310 del 21 de abril al 19 de mayo por un valor de \$21.322.116 y la 1311 del 20 de mayo al 18 de junio por un valor de \$28.429.820. Se facturaba a MANA y al Municipio por ser Minuta Mejorada en donde cada uno aportaba un valor del paquete para cada niño. Considero que con esto se de claridad al hecho de lo que yo facturé, entregué y cobre. Solicito la declaración de la señora ORALIA ZAPATA quién fue la persona a cargo del Programa PAE en donde ella supervisaba, revisaba, recolectaba firmas, verificaba la calidad del producto entregado, sugería marcas para el bienestar de los muchacho o niños a los que iba dirigido el programa. En el contrato se señalan 36 días contados a partir del 21 de abril de 2020 pero yo cobre 35 días facturas de 15 días y facturas de 20 días."

- El señor JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.578.151, allegó los soportes que pretende hacer valer con radicado 2022ER0120540 01 de agosto de 2022, en archivo comprimido que obra en el expediente, consistente en:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- ACTAS DE ENTREGA de los paquetes contratados
- Certificaciones de entrega suscritas por el Alcalde
- Facturas 1310, 1312 y 1314 de egreso
- 6.Verf Entrega Paquetes 21 abril al 19 mayo CONTRATO CS 19-2020 Y CS 031 DE 2020.
- Verificación Entrega Paquetes 20 mayo al 18 junio CONTRATO CS-031-2020

Señalando en su escrito:

(...)

En calidad de Proveedor del Contrato CS-31 suscrito con el Municipio de Guadalupe en aras de clarificar y soportar la ejecución del programa PAE -2020, dando cumplimiento a los convenios celebrados con la Gobernación de Antioquia. Relaciono lo siguiente:

2019AS390078 Contrato CS-19-2020	\$ 93.934.560	Días ejecución	MERCADOS VELEZ VELEZ Representante Legal JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ	36
TOTALES	\$ 93.934.560	<u>36</u>		36

Para clarificar el desarrollo del programa relaciono los siguientes aspectos:

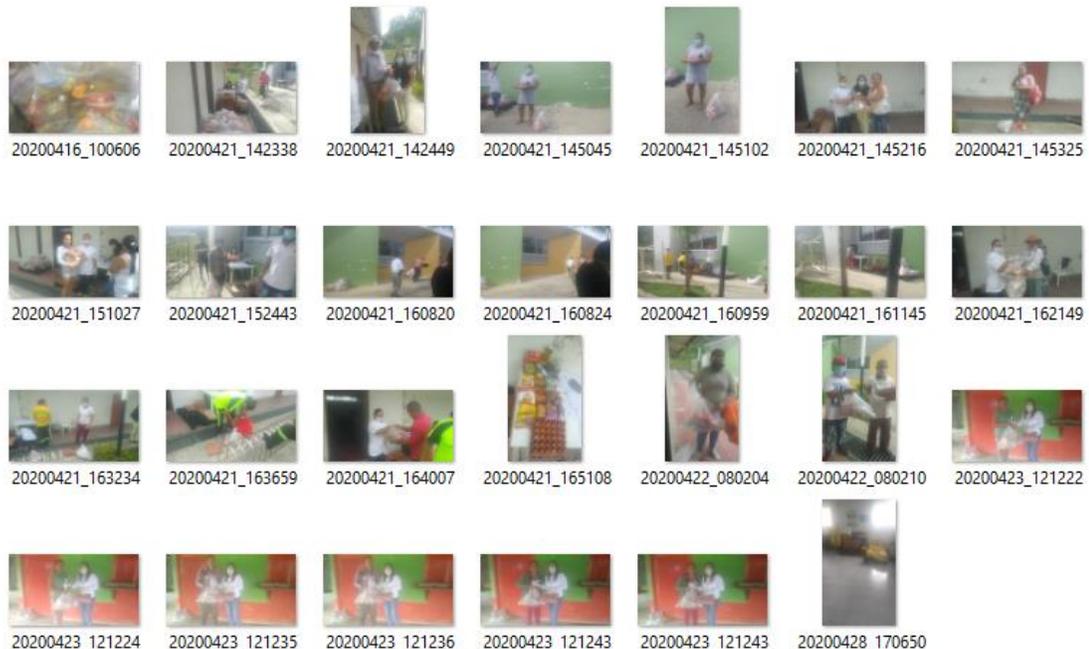
1. *Inicio el contrato con la primera entrega para un periodo de consumo de 15 días contados a partir del 21 de abril de 2020, bajo la modalidad de Paquetes para preparar en casa; CS-031-2020 entregas soportadas con una planilla (periodo de 21 abril al 19 de mayo/2020 la cual fue implementada por la Gerencia de MANA y el MINISTERIO de EDUCACION y registrando a cada niño o niña usuarios de los paquetes*
2. *La factura 310 egreso 1001 DEL 14/10/2020 y factura 1314 y 1312 egreso 0588 del 26/10/2020. Contrato CS-031-2020 de Jaime Alberto Vélez Vélez DEL 14/10/2020, correspondientes 15 días de ejecución.*

Toda esta información puede ser cotejada con los soportes entregados: pagos, verificación de condiciones y calidad de los productos, Actas de entrega y/o planillas generadas a cada CER o Institución, así como todos los documentos que dan cuenta del desarrollo del programa a nivel local. Se cumplió con los cupos (735 estudiantes beneficiarios) días de atención y modalidad Paquetes Nutricionales desde el 21 de abril del 2020.”

(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

- Con radicado 2022ER0143313 del 05 de septiembre de 2022, el implicado JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.578.151, allegó en soporte digital, registro fotográfico de la entrega de los Paquetes Nutricionales a los beneficiarios:



- El 06 de septiembre de 2022, se realizó la diligencia de versión y/o exposición libre y espontánea de la señora **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO**, identificada con cédula No. 1.128.384.369, en calidad de Supervisora designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA — Guadalupe para la época de los hechos, en dicha diligencia se indicó entre otros aspectos los siguientes:

"(...) Para la entidad investigadora fiscal, mi actuación generó un presunto "daño patrimonial a los recursos públicos, al encontrarse la doble ejecución para los meses de abril y mayo en el municipio de Guadalupe — Antioquia, en el contrato CS-19-2020 entre el municipio de Guadalupe y el operador Comercializadora Logística SAS, así como el contrato CS-31-2020 (A-DF) entre el municipio de Guadalupe y el operador Mercado Vélez Vélez", razón por la que se estimó el presunto daño en una cuantía de \$46.305.000. Así, se precisa que los hechos que son materia de investigación fiscal se relacionan con el convenio interadministrativo Nro. 2019AS390078 GUADALUPE celebrado entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Guadalupe; y los contratos números CS-19-2020 y CS31-2020

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

celebrados por el municipio de Guadalupe como contratista con terceros operadores, según se expone más adelante. **III. Explicación general sobre los hechos en que me vinculan y originan la apertura de investigación fiscal.** En forma inicial, he de precisar que mi rol en los contratos estatales que generan la investigación fiscal: El Departamento de Antioquia — Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Municipio de Guadalupe, celebraron el 26 de diciembre de 2019 el convenio interadministrativo Nro. 2019AS390078, que tuvo como objeto "integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, a través de/ cual se brindan un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GUADALUPE Antioquia" El valor inicial del convenio fue de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS ML (\$129.653.010), en el que el Departamento aportó SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$69.653.010) y el municipio de Guadalupe SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). El plazo de ejecución se pactó a seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de 49 días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones pactadas en el convenio. Los cupos del convenio o niños a atender diarios fueron inicialmente de 735 por 49 días escolares, es decir, que las raciones iniciales pactadas fueron de 36.015. Así, el acta de inicio se suscribió el 15 de enero de 2020 y la fecha de terminación se fijó para el 15 de julio de 2020, pero las entregas serían efectivas a partir del 20 de enero de 2020 cuando iniciara el calendario escolar. La modalidad de la entrega del complementario alimentario se pactó inicialmente en ración preparada en sitio en la jornada escolar en las . instituciones educativas que, a su vez, haya priorizado el Municipio. Para el caso específico, el Municipio de Guadalupe, a través del Comité Municipal del Programa de Alimentación Escolar, priorizó 17 instituciones educativas, a las cuales, igualmente, les asignaban un número de cupos según la matrícula oficial que se reportara para los niños y los criterios que se fijan para que estos accedan al programa. En todo caso, la asignación de cupos por institución educativa, así como la misma asignación a la institución, es una función netamente del Municipio de Guadalupe quien debe asumir la priorización. Con el convenio interadministrativo, el Municipio de Guadalupe se obliga — entre otros asuntos-, a garantizar la entrega efectiva de las raciones pactadas (36.015) en los 49 días de calendario escolar y que las raciones en lo que respecta a víveres no superen el valor diario de \$ 1.934 cada una. Este valor es el considerado por el Departamento de Antioquia por los recursos que aporta, pero puede ser superior por los recursos que, a su vez, aporta el Municipio de Guadalupe en un plan de mejoramiento de la ración que para el caso concreto fue de \$1.666 para un total de valor ración de \$3.600 pesos. Consecuentemente, el Municipio para dar cumplimiento a la garantía de la entrega efectiva de las raciones pactadas preparadas en el sitio (es decir, en el establecimiento educativo), hace que este, por su propia cuenta y riesgo, contrate el suministro de víveres con los operadores en la modalidad contractual que se defina por el propio municipio. Debo aclarar que lo que se contrata con los operadores es

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

*el suministro de víveres, pero la preparación y la servida no hacen parte del objeto contractual del convenio celebrado entre el Departamento y el Municipio. Sin embargo, puede el Municipio adicionar este componente con los operadores, pero con los propios recursos. La contratación con los operadores, de manera obvia, debe cumplir con las disposiciones legales existentes para la contratación estatal, pero esta relación contractual se celebra entre el Municipio y el Operador y el Departamento de Antioquia no participa como parte contratante (esto se desprende de las cláusulas del contrato). Por consiguiente, el Municipio de Guadalupe para dar cumplimiento a la obligación contractual de suministrar el complemento alimentario, celebró los siguientes contratos: 1. Un primer contrato bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, rotulado con el Nro. MC-02-2020 celebrado con el operador FERNANDO PARRA GIRALDO, con el objeto de "Suministro de víveres, carnes, legumbres, combustibles e implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe — Antioquia, calendario escolar inicial 2020, en las instituciones educativas del municipio de Guadalupe". (...) . 2. Del mismo modo, el Municipio de Guadalupe celebró un segundo contrato bajo la modalidad de subasta inversa, número **CS19-2020**, con el contratista COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS., para el "suministro de víveres, carnes, legumbres, gas e implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe — Antioquia calendario escolar inicial 2020". El valor inicial del contrato fue por NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MLC (\$93.934.560) y los días pactados inicialmente de la ejecución contractual fueron de 36 días calendario escolar.*

Estando en ejecución el contrato, este debió ser suspendido el 16 de marzo de 2020 por el declaratoria del estado de emergencia en el territorio colombiano y se reinició el 20 de abril de 2020, según actas que reposan sobre el asunto. Así, el contrato Nro. CS-19-2020, que tuvo como objeto cubrir 36 días hábiles del calendario escolar bajo la modalidad ración preparada en sitio, debió ser objeto de modificación por el Municipio y el operador por el decreto de la emergencia sanitaria, lo que hizo que la modalidad pasara de ración preparada en la institución educativa a entrega de un paquete alimentario para ser preparada en casa. En forma sencilla, el cambio de modalidad de entrega de los alimentos se explica en que ya el operador no tendría la obligación de entregar víveres en presentación mayorista, para ser preparados en el restaurante escolar (en razón a que los niños no estaban asistiendo a la institución educativa), sino a la entrega de paquete de alimentos, individuales y debidamente enlistados, que sería entregado a los acudientes para que estos los prepararan en casa. La modificación contractual se hizo a través del otrosí modificatorio Nro. 2 de 21 de abril de 2020 y se soportó en el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en la Resolución 006 de 2020 "Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos — Administrativos, los Estándares y las Condiciones

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE" en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19". En contraste, es necesario explicar que, al momento de la declaratoria de emergencia sanitaria, el convenio del Departamento con el Municipio de Guadalupe tenía el siguiente corte de ejecución en días: 44 días calendario escolar (dado que le faltaban 5 días que tenía pendiente el contratista del contrato CS-19-2020):

EJECUCIÓN CONVENIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - MUNICIPIO DE GUADALUPE CORTE ANTES DE PANDEMIA

NRO. INSTITUCIÓN	NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN GOBERNACIÓN	DÍAS CONTRATO					TOTAL DÍAS
			27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	
	I.E LUIS LOPEZDE MESA	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
2	C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
3	I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
4	C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
5	C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
6	C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
7	C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
8	C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
9	C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
10	C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
11	C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
12	C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
13	C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
14	C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
15	C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
16	C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
17	C.E.R PICACHO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44

En cuanto al número de raciones entregadas corte 27 de marzo de 2020, el siguiente registro muestra que se habían entregado 32.340 raciones (de las 36.015 contratadas en el convenio):

EJECUCIÓN CONVENIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-MUNICIPIO GUADALUPE CORTE ANTES DE PANDEMIA

NRO. INSTITUCIÓN	NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN GOBERNACIÓN	RACIONES ENTREGADAS					TOTAL RACIONES
			27/01/2020 AL	07/02/2020 AL	13/02/2020 AL	02/03/2020 AL	16/03/2020 AL	
1	I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	3132	1352	4152	3390	2997	15023
2	C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	72	32	96	80	72	352
3	I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	1494	676	1908	1640	1512	7230
4	C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	225	112	336	280	252	1205
5	C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	270	120	384	320	297	1391
6	C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	171	76	228	190	171	836
7	C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	135	60	180	150	135	660

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

8	C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	90	40	120	100	90	440
9	C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	225	100	300	250	225	1100
10	C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	126	56	168	140	126	616
11	C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	54	28	84	70	54	290
12	C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	54	24	72	40	36	226
13	C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	189	80	240	210	189	908
14	C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	99	44	132	110	99	484
15	C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	63	40	120	120	126	469
16	C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	99	44	132	120	108	503
17	C.E.R PICACHO	\$ 1.934	117	56	168	140	128	607
TOTAL								32340

Con la declaratoria de emergencia, en el convenio que se celebró con el Departamento se debió celebrar un otrosí Nro. 1 para modificar varios apartes del contrato en lo que se refería, en forma general, a: 1. Adicionar 35 días calendario (a los 49 ya pactados) para un total de **84 días** calendario escolar; Adicionar recursos en NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$92.610.000), para un total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$222.263.010). 2. Modificar el alcance del objeto contractual para la entrega de un complemento y/o paquete alimentario, o cualquier otra modalidad permitida para preparar en casa, según las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional. 3. Modificar los compromisos del Municipio de Guadalupe para que, en adelante, fuera la entrega efectiva de 61.740 raciones o la conversión de ellas, sin superar 735 raciones diarias. 4. Modificar la forma de los desembolsos de los recursos provenientes del Departamento. Es importante anotar que, de acuerdo con la indagación que se realizó sobre la ejecución contractual que tenía el Municipio con este Operador, se informó que el contratista, al momento de la suspensión, tenía pendiente cinco (5) días de los 49 pactados, por lo que, teniendo en cuenta la proyección de 2 entregas con paquetes alimentarios cada una de 20 días de atención, se dispuso realizar una adición de treinta y cinco (35) días (a la cual se le sumaba a los cinco (5) días pendientes del primer contratista) y sin cambiar el valor de la ración diaria, dando un valor específico para cada paquete de \$38.680 para la Gobernación, pudiendo el Municipio mejorarlo, lo cual hizo quedando en el paquete en \$72.000 pesos. Con las anteriores precisiones de la relación contractual del Departamento con el Municipio de Guadalupe, se retoma entonces la explicación de la ejecución que venía teniendo este municipio con el operador del contrato CS-19-2020. Como se indicó, por la suspensión del contrato CS-19-2020, el operador de éste tenía pendiente de ejecutar cinco (5) días calendario escolar, los cuales con ocasión a la emergencia decretada por el COVID 19, debieron cambiar de modalidad de atención, pasando de atención en sitio a la entrega de paquetes alimentarios como ración preparada en casa. Así, el otrosí modificatorio Nro. 2 del 21 de abril de 2020 celebrado para el contrato CS-19-2020, dispuso que el contratista debería ejecutarlo bajo . la entrega de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

raciones para consumo en casa (paquetes de alimentos), con valor cada uno de \$72.000, y un total de \$13.248.000 pesos; entrega que debía hacerse a partir del 21 de abril de 2020. De acuerdo con esta información se estima que con los recursos dispuestos se podrían cubrir 184 paquetes alimentarios de los 735 que debían ser entregados por el municipio por los cinco (5) días faltante. 3. Dada la emergencia sanitaria y la orden de aislamiento del Gobierno Nacional, además de la necesidad indiscutible de continuar y garantizar los alimentos de primera necesidad a la población beneficiaria del PAE, el Municipio declaró la urgencia manifiesta y dispuso la contratación del suministro de paquetes alimentarios, es decir, un tercer contrato, No. CS-031-2020, con el operador JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$92.610.000). La celebración de este contrato fue el 21 de abril de 2020 y el inicio fue esta misma fecha, 21 de abril de 2020, con finalización el 11 de junio de 2020. Sin embargo, entre las partes se debió celebrar otro sí modificatorio el 22 de abril de 2020, para cambiar unos componentes de los paquetes alimentarios debido a la escasez de algunos productos inicialmente pactados. El anterior contrato debía cubrir 35 días del calendario escolar, bajo la modalidad ración para preparar en casa. En este contrato se pactó una primera entrega ajustada a los recursos equivalentes a 15 días del calendario escolar, para los cupos asignados. Sin embargo, de acuerdo a la estimación que puede hacerse por el valor del paquete de alimentos pactado desde la Gobernación de Antioquia e incluyendo los recursos aportados por el municipio, se podría contar con 551 raciones para preparar en casa. Como se ha venido diciendo el responsable del contrato CS-19-2020 debía dar cumplimiento a la ejecución de recursos correspondientes a la atención por cinco (5) días para 735 cupos, que a un valor de \$1.934 pesos, da un total de \$7.107.450 pesos (Recursos convenio Gobernación de Antioquia), por lo que se realizó el ejercicio de proyectar cuántos paquetes podrían entregarse, dando como resultado el estimado de 184 paquetes, los cuales se debían entregar en forma paralela con los 551 paquetes que debía entregar el contratista con el contrato CS 031-2020 para un total de 735 paquetes. De acuerdo a la información que reportó el municipio, a partir de la indagación O realizada por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en curso, se encontró que para completar el total de los 735 paquetes y debido a la carestía de productos que conformaban cada paquete, se vieron en la necesidad de que un contratista aportara unos productos y el otro aportara otros para armar el paquete de alimentos y entregarlos de forma completa, cumpliendo con los lineamientos exigidos. Se reitera entonces que el municipio para hacer entrega de las 735 raciones para preparar en casa o paquetes, para el consumo por 20 días, fijó una primera entrega del 21 de abril al 19 de mayo de 2020 con el estimado que se conformó de los 184 paquetes de alimentos que debía entregar el contratista del contrato CS-19-2020 y los 551 paquetes que tenía en su responsabilidad el contratista del contrato CS-31-2020, lo cual quedó registrado en las Actas de Entrega firmadas por los beneficiarios del 21 al 22 de abril de 2020 obrantes a folios 282 a 316 de la carpeta de pruebas allegadas en la presente versión. Teniendo en cuenta la situación de pandemia y la emergencia sanitaria generada en la cual . los escolares venían sin

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

suministro del complemento alimentario por casi cerca de un mes, la proyección de la entrega de los 735 paquetes correspondientes a veinte (20) días de atención debía hacerse en el menor tiempo posible entregando los alimentos en paquetes y no preparados en la Institución por lo que los paquetes estaban conformados por los productos contratados de los dos operadores. Se debe revisar las facturas presentadas en la primera entrega, tanto para un contratista como para el otro, para evidenciar que los paquetes se entregaron en forma completa y oportuna y por • las cantidades, calidades y valores que fueron dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional. Ahora, en los 20 días que le faltaban al contratista del contrato **CS-31-2020**, que equivalían a 735 paquetes de alimentos para preparar en casa, este los ejecutó en el periodo del 20 de mayo hasta el 18 de junio de 2020, entregados a los beneficiarios entre el 19 y el 21 de mayo de 2020 conforme a las Actas de Entrega firmadas por ellos obrantes a folios 317 a 348 de las pruebas allegadas a esta versión y con la entrega a satisfacción por parte del contratista al municipio de Guadalupe, de los referidos paquetes en calidad, oportunidad y cantidad. Por su parte, de las evidencias con las que contó la Gobernación para proceder a los pagos pactados en el convenio celebrado entre el Municipio y el Departamento se pueden relacionar las actas de entrega de los paquetes alimentarios, los certificados de los rectores sobre entrega de los paquetes y los certificados de los alcaldes sobre entrega de los paquetes. En las siguientes tomas de pantalla de la matriz, se evidencia en cifras las formas de la ejecución contractual en el convenio interadministrativo: Cumplimiento de los días contratados entre el 27 de enero de 2020 y 18 de junio de 2020: **84 días calendario escolar**

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN	DÍAS CONTRATADOS								TOTAL DÍAS
		DÍAS CONTRATADOS	27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	21/04/2020 al 19/05	20/05/2020 al 18/06/2020	
I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R PICACHO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84

Cumplimiento de cupos contratados por entrega entre el 27 de enero de 2020 y el 18 de junio de 2020, siendo el total de entregas 7 entregas cada una de 735 cupos:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN	CUPOS CONTRATADOS							
		27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	21/04/2020 al 19/05	20/05/2020 al 18/06/2020	
I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	348	338	346	339	333	336	336	
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	8	8	8	8	8	8	8	
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	166	169	159	164	168	167	169	
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	25	28	28	28	28	28	28	
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	30	30	32	32	33	33	32	
C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	19	19	19	19	19	19	19	
C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	15	15	15	15	15	15	15	
C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	10	10	10	10	10	10	10	
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	25	25	25	25	25	25	24	
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	14	14	14	14	14	14	14	
C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	6	7	7	7	6	6	6	
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	6	6	6	4	4	4	4	
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	21	20	20	21	21	21	21	
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	11	11	11	11	11	11	11	
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	7	10	10	12	14	12	12	
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	11	11	11	12	12	12	12	
C.E.R PICACHO	\$ 1.934	13	14	14	14	14	14	14	
		735	735	735	735	735	735	735	

Cumplimiento de raciones contratados por entrega entre el 27 de enero de 2020 y el 18 de junio de 2020, siendo el total de entregas 7 y el número de raciones totales 61.740 por valor ejecutado en el convenio celebrado entre el Departamento y el Municipio de \$119.405.160.

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN	RACIONES ENTREGADAS								TOTAL RACIONES ENTREGADAS	VALOR RACIONES ENTREGADAS
		27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 al 27/03/2020	21/04/2020 AL 19/05	20/05/2020 AL 18/06/2020			
I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	3132	1352	4152	3390	2997	6720	6720	28463	\$ 55.047.442	
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	72	32	96	80	72	160	160	672	\$1.299.648	
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	1494	676	1908	1640	1512	3340	3380	13950	\$ 26.979.300	
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	225	112	336	280	252	560	560	2325	\$ 4.496.550	
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	270	120	384	320	297	660	640	2691	\$ 5.204.394	
C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	171	76	228	190	171	380	380	1596	\$ 3.086.664	
C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	135	60	180	150	135	300	300	1260	\$ 2.436.840	
C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	90	40	120	100	90	200	200	840	\$ 1.624.560	
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	225	100	300	250	225	500	480	2080	\$ 4.022.720	
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	126	56	168	140	126	280	280	1176	\$ 2.274.384	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	54	28	84	70	54	120	120	530	\$ 1.025.020
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	54	24	72	40	36	80	80	386	\$ 746.524
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	189	80	240	210	189	420	420	1748	\$ 3.380.632
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	99	44	132	110	99	220	220	924	\$ 1.787.016
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	63	40	120	120	126	240	240	949	\$ 1.835.366
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	99	44	132	120	108	240	240	983	\$ 1.901.122
C.E.R PICACHO	\$ 1.934	117	56	168	140	126	280	280	1167	\$ 2.256.978
		6615	2940	8820	7350	6616	14700	14700	61740	\$ 119.406.160

Por tanto, solicitamos con todo el respeto se archive el proceso, debido a que con lo antes descrito se puede observar que no existió detrimento alguno. Dejo en estos términos rendida la versión libre sobre los hechos que son objeto de investigación fiscal. ---PREGUNTADA--- Tiene algo más que agregar a la presente Versión? CONTESTO: SI, cabe aclarar que la Gobernación de Antioquia dentro del Convenio interadministrativo, como se dijo antes, para los pagos, recibe los soportes y conoce los términos de suscripción de los Contratos entre el Municipio y los operadores cuando elevan cuenta de cobro, lo que implica que ya se encuentran en ejecución o terminados en algunos casos. Hago entrega de pruebas para ser tenidas en cuenta que explican la manera de la ejecución paralela de los contratos objeto del presente proceso, los cuales relaciono de la siguiente manera: Una carpeta con 447 folios que contienen, la designación de la supervisión, el Convenio Gobernación — Municipio de Guadalupe (A), Acta de Inicio, Resolución 006 del Ministerio de Educación Nacional del 25 de marzo de 2020, la Circular 2020090000153 del 16 de marzo del 2020, el Otrosí del Convenio Interadministrativo No. 2019AS390078 del 18 de abril de 2020, la Matriz de Ejecución total, Matriz de Ejecución antes de pandemia y la Matriz de Ejecución después de pandemia. Se encuentra de igual manera los informes de pago 1, 2 y 3, las Actas de Entrega de Víveres desde el 27 de enero a el 27 de marzo de 2020 (fls. 133 a 281). Actas de entrega de paquetes del 21 de abril al 18 de junio de 2020 (fls. 282 al 348). Certificados del Alcalde de los días de atención y los cupos ejecutados por Sede Educativa (349 al 355). Certificados de los Rectores de las Sedes Educativas y los cupos entregados (356 al 367). Certificados de la veracidad de las Matrices de Ejecución (368 al 373). Acta de terminación del Convenio Interadministrativo No. 2019AS390078 del 18 de abril de 2020. Copia del Contrato CS-19-2020 con soportes (fls. 377 a 400). Copia del Contrato CS-31-2020 con soportes (401 a 418). Copia de las facturas del Operador del Contrato CS-19-2020 por cinco (5) días y del Operador del Contrato CS-31-2020 por treinta y cinco (35) días (fls. 419 a 427). Para efectos de claridad a toda la contratación allego soportes del primer contrato suscrito por el Municipio con el Operador que ejecutó trece (13) días (fls.428 al 447).

- El 20 de septiembre de 2022, mediante radicado 2022ER0154714, la señora **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS**, presentó su versión libre y espontánea de los hechos objeto de investigación, con argumentos sustancialmente similares a

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

los expuestos en la versión libre presentada por la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, concluyendo lo siguiente:

“(...) Con todo lo dicho, en mi rol de apoyo financiero al convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Guadalupe, se cumplió a cabalidad los términos del convenio y sus modificaciones en cuanto a los días pactados en el calendario escolar, más las entregas de raciones pactadas y el número total de raciones. Esto debidamente soportado en los documentos que evidencian los términos contractuales y en forma especial, en las actas de entrega de víveres y en los certificados que fueron válidamente emitidos como prueba del alcalde municipal sobre días de atención y cupos ejecutados por sede educativa; de los rectores de sedes educativas por cupos entregados por sede; y en los de certificados de veracidad de las matrices de ejecución.”

- Mediante comunicación con radicado 2022ER0154713 del 20 de septiembre de 2022, el señor **MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO**, presentó su versión de los hechos en escrito similar al presentado por las señoras CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, de cuya conclusión se destaca:

“(...) Con todo lo dicho, en mi rol de apoyo jurídico al convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Guadalupe, se cumplió a cabalidad los términos del convenio y sus modificaciones en cuanto a los días pactados en el calendario escolar, más las entregas de raciones pactadas y el número total de raciones. Esto debidamente soportado en los documentos que evidencian los términos contractuales y en forma especial, en las actas de entrega de víveres y en los certificados que fueron válidamente emitidos como prueba del alcalde municipal sobre días de atención y cupos ejecutados por sede educativa; de los rectores de sedes educativas por cupos entregados por sede; y en los de certificados de veracidad de las matrices de ejecución.”

- Posteriormente, mediante la comunicación con radicado 2022ER0192787 del 16 de noviembre de 2022, la señora **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, presentó ampliación de la versión y/o exposición libre y espontánea y aportó los soportes en la carpeta comprimida denominada “**SOPORTES CONTRALORIA PAE GUADALUPE 2020**”.
- Por su parte el señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**, identificado con cédula No. 70.630.652, en oficio con radicado 2024ER02546013 del 03 de octubre de 2024, rindió diligencia de versión libre en donde señala:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

(...)

“Conocidos los hallazgos realizados por el ente de control y la manera como se determinó el valor del detrimento patrimonial, encuentro que los argumentos expresados en el documento de traslado de hallazgos no coinciden con la realidad de lo acontecido y, contrario a lo expresado no existe detrimento patrimonial, solo una indebida valoración de la prueba que generó la confusión y el señalamiento de la presunta existencia de un detrimento patrimonial, paso a paso explicaremos las razones de hecho que demuestran que la ejecución se realizó conforme a lo pactado y a las circunstancias especiales que impuso el inicio de las restricciones adoptadas por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Covid 19.

Iniciaremos con relacionar las particularidades de los contratos involucrados en el hallazgo, extraídas de la prueba documental que reposa en el expediente y que fue aportada por el Municipio de Guadalupe:

CONTRATOS DE SUMINISTRO	
Contrato de suministro CS-19-2020	Contrato de Suministro No. CS-31-2020
Objeto: Suministro de víveres, carnes, legumbres, gas e implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del Municipio de Guadalupe – Antioquia, calendario escolar inicial 2020.	Objeto: Suministro de paquetes alimentarios destinados a atender los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa de alimentación escolar del área urbana y rural del Municipio de Guadalupe – Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y conforme a lo establecido en la
Valor: \$93.934.560 Plazo: 49 días calendario escolar Inicio: 13 de febrero 2020 Suspensión: 16 marzo 2020 Reinicio: 20 de abril de 2020 Otrosí: Se modificó el alcance, se cambió el suministro de ración en sitio por paquetes alimentarios, <u>también se aclaró que el plazo del contrato era por 36 días calendario escolar, esto es que el plazo sin suspensión era hasta el 3 de abril de 2020.</u>	resolución nro. 0006 del 25 de marzo de 2020 Valor: \$92.610.000 Plazo: 36 días calendario escolar Inicio: 21 – abril - 2020

Solicito al ente de control tener en cuenta las siguientes consideraciones particulares ya informados al ente de control que desvirtúan los hallazgos que sustentan la presente investigación fiscal:

1. El 13 de marzo de 2020 iniciaron las primeras medidas restrictivas con ocasión de la pandemia de Covid 19, se ordenó un confinamiento durante el fin de semana; a partir del 20 de marzo de 2020 inició el confinamiento continuo y total.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

2. Mediante circular No. 202009000153 del 16 de marzo de 2020 la Gobernación de Antioquia ordenó suspender la ejecución de los convenio PAE en todos los municipios, sin embargo indicó que en aquellos casos en los cuales los víveres se encontraran en las instituciones educativas debían ser entregados a los titulares de derecho (niños) y docentes; **en el caso particular del Municipio de Guadalupe ya se habían realizado las entregas de los suministros a las instituciones educativas por el periodo comprendido entre el 16 al 27 de marzo de 2020.**
3. Cuando se suspendió el contrato de suministro No. CS -19 -2020, el contratista había entregado **los** suministros correspondientes al periodo comprendido entre el 16 al 27 de marzo de 2020, estas entregas se hacían de manera anticipada para **garantiza** que cada institución educativa contara con los suministros para la elaboración de los alimentos; **así las cosas, el contrato de suministros No. CS-19-2020 cuando se suspendió estaba ejecutado hasta el 27 de marzo de 2020.**
4. Mediante otrosí No. 1 de 2020 realizado al contrato de suministro No. CS -19 -2020, suscrito el 21 de abril de 2020, se cambió la modalidad de ejecución inicialmente pactada la cual consistía en la entrega de suministros para la preparación de los alimentos y entrega de raciones a cada uno de los niños en cada institución educativa, por paquetes alimentarios para preparar en casa, adicionalmente se aclaró que el plazo del contrato era por 36 días lo que significa que sin suspensión el mismo terminaría el 3 de abril de 2020.
5. Recuérdese que se dijo, que el contratista del contrato de suministros No. CS-19 — 2020, cuando se suspendió el contrato había entregado los suministros a cada institución educativa correspondientes al periodo comprendido entre el 16 al 27 de marzo de 2020, por lo tanto, **solo faltarían entregar los suministros por los días comprendidos entre el 28 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020, esto es cinco (5) días de calendario escolar.** El sustento de esta afirmación se encuentra en el otrosí No. 1 de 2020 y en todos los informes de supervisión realizados al contrato de suministro No. CS-19 -2020, en donde se aclara que el contrato terminaría el 3 de abril de 2020.
6. Como el contrato se había suspendido el 16 de marzo de 2020 (pero los suministros se habían realizado anticipadamente por las razones expuestas, esto indica que el contrato materialmente estaba ejecutado hasta el 27 de marzo de 2020 y faltarían solo cinco días de calendario escolar por suministrar), **cuando se reinició el 20 de abril de 2020, faltaba por entregar el suministro correspondiente a 5 días de calendario escolar.**
7. Conforme a la resolución No. 0006 de 2020 modificada por la resolución No. 007 de 2020, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, Alimentos para aprender dispuso que "Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia **haciendo uso de los contratos**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil." (Negrillas y subrayas intencionales) Para tal efecto señaló en el artículo 5° ibídem que:

"5. Distribución. A partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las Entidades Territoriales, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a distribución y/o entrega será de la siguiente manera:

(...)

- Ración para Preparar en Casa (RPC): La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días."

8. El Municipio de Guadalupe, Antioquia, según directrices de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (MANA) del Departamento de Antioquia — MANA, adoptaron lo dispuesto en la Resolución No. 0006 de 2020, esto es la entrega de Ración para Preparar en Casa (RPC), que corresponde a un paquete alimentario en la que se le entregaban los suministros para que preparar sus alimentos por 20 días de consumo por niño (4 semanas por 5 días que equivalen a 20 días de consumo); para tal efecto el municipio de Guadalupe debía hacer uso del contrato vigente (Contrato de suministros No. CS -19 —2020 al que le faltaban 5 días calendario escolar por ejecutar) y los nuevos contratos (Contrato de suministros No. CS -31 — 2020 en el que se contrató 36 días de calendario escolar).}
9. El municipio para realizar la primera entrega sumó 5 días de suministro que faltaba por ejecutar del contrato de suministros No. CS -19 — 2020 y 15 días de suministro del contrato de suministros No. CS -31 — 2020 para completar los 20 días y poder habilitar la primera entrega de paquetes alimentarios (un paquete alimentario corresponde a 20 días de consumo por niño - 4 semanas por 5 días que equivalen a 20 días de consumo), esta primera entrega está soportada en una sola planilla (periodo de 21 abril 2020 al 19 de mayo 2020 que corresponden a 4 semanas por 5 días hábiles de calendario escolar)

Lo anterior se evidencia en las siguientes actas de supervisión del contrato de suministros No. CS -19 — 2020 en donde se dejó plasmada la explicación y que a la fecha no ha sido valorada por el ente de control:

Acta de supervisión y/o interventoría No. 4 CS-19-2020 de mayo 29 de 2020:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Detalle	facturas	Valor
Municipio entrega periodo comprendido entre el 13 mayo al 19 de mayo de 2020	8305	\$ 9.681.520
(primera entrega) recursos de MUNICIPIO		
Entrega paquetes alimentarios correspondientes a 5 días restantes para la ejecución del contrato		

Acta de supervisión y/o interventoría No. 4 CS-19-2020 de mayo 29 de 2020:

Detalle	facturas	Valor
Municipio entrega periodo comprendido entre el 13 mayo al 19 de mayo de 2020 (primera entrega) recursos de MANA	8304	\$ 7.107.450
Entrega paquetes alimentarios correspondientes a 5 días restantes para la ejecución del contrato		

10. Como se prueba con lo expuesto, los cinco (5) días que faltaban por ejecutar del contrato de suministros CS-19-2020 se sumaron a los 36 días del contrato de suministros CS -31 — 2020 para completar los 40 días de calendario escolar, lo cual garantizaría dos (2) entregas de paquetes nutricionales en la modalidad Ración para Preparar en Casa (RPC) ya explicada, por tanto no existe el presunto detrimento patrimonial enunciado en los hallazgos y en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, lo que existió fue la aplicación de una directiva nacional contenida en la Resolución No. 0006 de 2020 que ordenaba a las Entidades Territoriales ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil”
(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término, el Despacho relacionará los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así como sus fundamentos jurídicos, para luego evaluar su ocurrencia conforme a las pruebas allegadas al proceso, y con ello determinar si

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

dentro del caso *sub examine* estos se configuraron, a fin de concluir con una decisión administrativa dentro de los lineamientos de los artículos 47 y 48 de la ley 610 de 2000.

Es el Proceso de Responsabilidad Fiscal un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, la responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, o que con su conducta contribuyó en forma determinante en la causación del daño, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas prohibidas o irregulares, que afecten o comprometan el manejo de los bienes o recursos públicos, lesionando por ende, el patrimonio estatal. (Art 1º y 6º de la Ley 610 de 2000).

La responsabilidad fiscal es de carácter patrimonial, es así como en el caso de encontrarse los elementos que la constituyen, el responsable deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión irregular; este resarcimiento se traducirá entonces en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido. La responsabilidad fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, conforme con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que define:

“(...) ARTICULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)”*

El enfoque normativo, preceptúa los conceptos de **gestión fiscal**, como marco natural de la responsabilidad fiscal; **de la conducta**, como elemento subjetivo del mismo, y **del daño**, como elemento objetivo de la misma. Al respecto, definimos:

1. Culpa grave o dolo:

La Constitución Política de 1991 recogió tal noción, que establece: *“el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

En este punto, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera:

“... es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

La Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 señaló que este elemento de la responsabilidad fiscal *“constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”,* aclarando además que *“involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado”.*

De allí que el máximo Juez Constitucional señalara que: *“el sujeto pasivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal sólo puede ser aquel quien tenga la calidad de gestor fiscal en los términos que señala la ley”*⁴, posición que ha llevado a que el Consejo de Estado asuma la gestión fiscal como el *“presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal”*⁵.

Por ello la jurisprudencia constitucional es reiterativa en señalar que: *“El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal,*

4 Corte Constitucional. Sentencia C-131 de 2003.

5 Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de agosto de 2004, Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093 01; Consejero Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos”*⁶.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Siguiendo la línea normativa y jurisprudencial expuesta, la gestión fiscal comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

En cuanto a la expresión “...con ocasión de la gestión fiscal...” que se establece en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000⁷, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la declaró exequible y definió el contexto en que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal, así:

“...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado...”⁸ (Negrita fuera del texto original)

Ahora, esa conducta desplegada por el gestor fiscal debe ser dolosa o gravemente culposa. De esta manera, la responsabilidad fiscal es considerada subjetiva y, por tanto, requiere del análisis de la conducta, referida al comportamiento desplegado por la persona a quien le ha sido encomendada la guarda del patrimonio público.⁹

La Ley 610 de 2000, reguladora del proceso de responsabilidad fiscal, no consigna definición alguna de dolo o culpa grave; para tales definiciones habrá que acudir al artículo 63 del Código Civil, así:

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-382 de 2008.

⁷ Artículo 1° Ley 610 de 2000. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

⁸ Ver Sentencia Corte Constitucional C-840 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería.

⁹ De igual manera, una de las características que posee el proceso de responsabilidad fiscal es que la “responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa” (Sentencias C-340 de 2007 y C-382 de 2008), tal y como lo contempla el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

“ARTICULO 63. CULPA Y DOLO...

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

La Ley 1474 de 2011 tampoco definió el dolo y la culpa grave pero si estableció las presunciones de dolo y culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal, así:

“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...).”

Visto lo anterior, la responsabilidad fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares.

2. Un nexo causal entre el daño y la conducta:

Por tal se entiende el vínculo que permite concluir que el daño que se causa al patrimonio del Estado, es el efecto necesario de un hecho del servidor público o del particular que administra bienes públicos; es decir, es la conexión lógica que lleva a deducir que el detrimento sufrido es resultado del hecho que generó el servidor público o el particular con dolo o culpa grave, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella.

El nexo causal entre los dos elementos anteriores, como su nombre lo indica, se refiere a la relación de causalidad (causa-efecto), que debe existir de manera determinante entre la conducta desplegada por quien ejerció la gestión fiscal y el daño

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

ocasionado a los intereses patrimoniales del Estado; habrá entonces, relación de causalidad, cuando el hecho del gestor fiscal o de quien haya actuado con ocasión de la gestión fiscal, es la causa directa del daño o haya contribuido a él y sin el cual, éste no se habría producido.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Luego de haber realizado el anterior recuento, es menester señalar que una vez se ha proferido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se ha notificado y comunicado; se han realizado las diligencias para consultar información patrimonial, se han decretado medidas cautelares y se han inscrito y comunicado si a ello ha habido lugar, se ha citado y practicado a diligencia de versión libre; se han vinculado a los terceros civilmente responsables si a ello ha habido lugar, se han recaudado pruebas y se han decidido las solicitudes presentadas por los vinculados en ejercicio del derecho de defensa, habrá lugar a proferir decisión de fondo, esto es, el archivo de las diligencias o imputación de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 46 de la ley 610 de 2000.

CASO CONCRETO

A efectos de dar plena claridad a partir de los hechos fiscales investigados, se analizará el daño identificado desde la información obtenida y detectada en la Auditoría de Cumplimiento (AC) realizada a los recursos del SGP, recibidos y ejecutados por la Gobernación de Antioquia – Programa de Alimentación Escolar - PAE, durante el año 2020 realizada por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia para dicha vigencia.

Es así que, como resultado de lo evidenciado, se trasladó el Hallazgo No. 6 por doble ejecución para los meses de abril y mayo en el municipio de Guadalupe en los contratos con operador CS-19- 2020 y CS-31-2020 (A-D-F) dentro del siguiente contexto:

La Gobernación de Antioquia mediante Circular 2020030103624 del 03 de abril de 2020, señaló: *“De acuerdo a lo que se establece en la Circular N°02 que muy probablemente se retome el servicio educativo a partir del 20 de abril de 2020 con trabajo académico en casa y que consecuentemente el Programa Alimentación Escolar - PAE deberá ser prestado para ser consumido en el hogar, la Gerencia MANÁ fundamentada en las modalidades transitorias presentadas en el Anexo1 de la*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Resolución N°0006 del 25/03/2020, acoge y recomienda la modalidad de ración para preparar en casa, acorde con la especificación técnica del anexo 1 de la misma Resolución que presenta las cantidades por grupo de alimentos que conformarían el paquete para 1 mes de atención (20 días calendario escolar). (...).En relación al valor del mismo, se aclara que se reconocerá, con los recursos del Departamento y el MEN establecidos en el convenio interadministrativo suscrito, \$1.934 (Mil novecientos treinta y cuatro pesos) por día, para un total de \$38.680 (Treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos) por paquete por los 20 días para cada titular de derecho. Es de aclarar que de presentarse un valor superior al que se reconocerá en el marco del convenio interadministrativo, por parte de la Gerencia MANA, este debe ser asumido por el Municipio con el presupuesto comprometido en el mismo (como bolsa común). Así mismo, con los recursos del municipio se deberá garantizar la logística requerida para que los titulares del programa reciban el complemento alimentario. (...)”.

Con base en esta Circular y frente al estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el municipio de Guadalupe – Antioquia suscribió el contrato CS-19-2020, del 11 de febrero de 2020 con el operador Comercializadora Logística SAS, cuyo objeto fue: “*suministro de víveres, carnes, legumbres, combustible implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe - Antioquia, calendario escolar inicial 2020*”, el cual fue suspendido por la declaratoria de emergencia en el mes de marzo.

Se reanudó el contrato por el estado de emergencia, lo cual se verifica mediante el Acta de Reinicio del 20 de abril de 2020, lo cual se describe en la entrega de paquetes de alimentos bajo la modalidad Ración Preparada en Casa - RPC, para suplir las necesidades del PAE, como se indican en las actas de entrega entre el 21 de abril al 19 de mayo de 2020.

Paralelo a que ya se encontraba en ejecución el contrato CS-19-2020, la administración municipal firmó el contrato CS-31-2020 del 21 de abril de 2020 con acta de inicio del mismo día, entre el municipio de Guadalupe y el operador Mercado Vélez Vélez, cuyo objeto fue: “*suministro de paquetes alimentarios destinados a atender los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa de alimentación escolar del área urbana y rural del municipio de Guadalupe, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y conforme a lo establecido en la Resolución N° 0006 del 25 de Marzo de 2020*”, por valor de \$92.610.000, para ejecutar el programa durante los meses de abril y mayo, sin embargo, el mes de abril ya se encontraba cubierto por el contrato CS-19-2020, generando un detrimento equivalente a la mitad del valor total del contrato CS-31-2020 en la suma de \$46.305.000.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Aunque el Departamento de Antioquia a través del municipio de Guadalupe dio respuesta mediante radicado 123 del 17 de noviembre de 2021, señalando que:

“Para aclarar la confusión que se presenta entre los contratos, nuestra administración tiene para informar lo siguiente:

1. el otrosí N°1 al Convenios CS- 19 – 2020 del 21 de abril de 2020, este se generó por situación por la situación de la declaración de la Emergencia Sanitaria a razón del COVID-19 del Gobierno Nacional, en vista que los estudiantes ya no se encontraban de forma presencial en las diferentes Instituciones Educativas de nuestro municipio, y el convenio firmado consistía en la entrega de la alimentación bajo la modalidad Ración preparada en Sitio – RPS, la Gobernación de Antioquia emitió la circular N° 202009000153, donde suspendía la entrega de preparación en sitio, por la modalidad Ración Preparada en casa - RPC, también informamos que esta modificación del convenio no tuvo incremento en recursos económicos ni entiendo para su ejecución, de recordar que este convenio estaba firmado por 49 días escolares, donde su inicio fue el día 13 de febrero de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, y por valor de \$93.934.560.

2. En cuanto al Convenio CS-31-2020, esta surge a la vida jurídica en razón que la Gobernación de Antioquia y por motivo de la declaración de la Emergencia Sanitaria a razón del COVID-19 de Gobierno Nacional, y con el fin de que los estudiantes de las diferentes Instituciones Educativas de nuestro municipio no se perjudicaran debido a que ya se estaba implementando la modalidad de estudio virtual, es decir desde sus casas, realizo un aporte de \$92.610.000, para atender la entrega de Ración Preparada en Casa – RPC, por un término de 36 días escolares desde su inicio el día 21 de abril de 2020 al 11 de junio de 2020.

Si bien es cierto el otrosí 1 del Convenio CS-19-2020, y Convenio CS-31-2020, concurrieron el mismo día, la entrega de los paquetes alimentarios de los beneficiarios se dio en fechas diferentes como se demuestra en las actas de recibo de los favorecidos.”

Analizada la respuesta del Departamento y del municipio, ésta se aceptó de manera parcial, en atención a que en el contrato CS-31-2020 se evidencian las actas de entrega del mes de mayo, sin embargo, las actas de entrega del mes de abril son las mismas que se encuentran en el último informe del contrato CS-19-2020, es decir, que el contrato CS-31-2020 no presentó las actas del mes de abril, en consecuencia

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

no existe evidencia del cumplimiento del objeto del Contrato CS-31-2020 durante ese período.

Cabe recordar que, conforme a la Teoría General del Daño, este debe ser real y cierto, directo y personal y para efectos de Responsabilidad Fiscal, debe ser anormal y cuantificable, se deberá en consecuencia, determinar si se evidencia daño patrimonial al Estado, por lo que se tiene en cuenta, lo señalado por el Equipo Auditor, que consideró, que lo anterior se presentó por deficiencias en la contratación y pagos inadecuados, lo que generó un riesgo en la entrega del complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes del PAE y en el cumplimiento del objeto del programa, al ocasionarse un detrimento equivalente a la mitad del valor total del contrato CS-31-2020 en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$46.305.000) M/CTE.**

El artículo 6 de la Constitución Política señala que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos por la misma causa, así como por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 209 de la misma, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 267 de la Constitución Política dispone que 'El control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República', la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Si bien en la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se identificó un daño, algunos de los hechos iniciales fueron desvirtuados dentro del desarrollo de la investigación con lo aportado como pruebas compiladas en el expediente y explicaciones dadas por los funcionarios de la Gobernación de Antioquia y el Contratista contenidas en las versiones libres rendidas por los implicados, aunado al concepto contenido en el Informe Técnico suscrito por un funcionario con conocimientos Contables adscrito a esta Gerencia, por lo que se entrará a determinar si efectivamente existe un daño patrimonial por doble ejecución para los meses de abril y mayo en el municipio de Guadalupe en los contratos CS-19- 2020 y CS-31-2020 (A-D-F) con el operador.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Encuentra el Despacho que efectivamente se presentan las siguientes situaciones:

De lo descrito y encontrado a partir de la Auditoria es que se parte para endilgar la responsabilidad en los implicados dentro del proceso aperturado en atención a la conducta desplegada conforme a las funciones a ellos encomendadas y al contratista conforme los compromisos pactados en los contratos de Alimentación ya que fue quien realizó la ejecución del PAE y quien debió entregar las planillas a la supervisión debidamente firmadas y diligenciadas, para que el municipio pudiera proceder a los respectivos pagos.

Lo anterior se cuestiona por lo aducido por los implicados en las versiones libres en donde señalan que el Ente de Control no tuvo en cuenta las características de los Contratos suscritos frente a la directriz dada por la Gobernación por la condición de Pandemia que cambió las características de lo pactado en cuanto a la forma de entrega y los tiempos para hacerlo.

Una vez recibidas las pruebas arrimadas al proceso y considerando necesaria la revisión juiciosa y técnica de la información, este Despacho profirió el Auto 702 del 05 de mayo de 2024, en donde se solicitó a la Gerencia de Colegiada Departamental de Antioquia que designara un profesional con conocimientos contables que procediera con la verificación de la información presentada por los presuntos vinculados en las diligencias y escritos de versión libre, en contraste con la información reportada en el hallazgo trasladado mediante el oficio 2021IE0114478 del 27 de diciembre de 2021.

Se solicito, que una vez revisada y analizada la información, se rindiera un Informe Técnico, en el que se especificara sí, efectivamente con la información aportada por los presuntos responsables fiscales, persisten la razones que dieron lugar a la apertura del presente proceso en relación con las actas de entrega de los paquetes alimentarios para el mes de abril de año 2020 a fin de entrar a definir de fondo la decisión a tomar por el Ente de Control.

Desde el Despacho de la Gerencia se designó al funcionario Luis Fernando Ramírez Murillo, mediante oficio con radicado 2024IE0055028 del 22 de mayo de 2024 para que revisara lo obrante en el proceso y procediera a rendir el correspondiente Informe Técnico que se allegó al trámite y el cual es el soporte para la decisión de fondo a adoptar por el Despacho.

Tal como se señaló, mediante radicado 2024IE0066906 del 21 de junio de 2024, el profesional designado, LUIS FERNANDO RAMÍREZ MURILLO, Administrador Público

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

adscrito a la Gerencia Colegiada de Antioquia, rindió el respectivo informe técnico decretado, en el que da una explicación detallada de lo encontrado con la revisión de lo obrante en el expediente así:

5. ANALISIS REALIZADO

5.1 Revisión y análisis de los contratos CS-19-2020 y CS-31-2020.

Se realizó análisis al contrato CS-19-2020 suscrito con Comercializadora logística S.A.S, identificada con NIT 900.250.423-9 y al contrato CS-31-2020 suscrito con Jaime Alberto Vélez identificado con CC. 958578151- (Vélez/Mercados Vélez Vélez), así como las actas de inicio, actas de entrega de los paquetes alimentarios, órdenes de pago, versiones libres y otros documentos aportados, como se observa a continuación:

Contrato CS-19-2020	
Objeto:	Suministro de víveres, carnes, legumbres, gas e implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe – Antioquia. Calendario inicial 2020.”
Contratista:	Comercializadora logística S.A.S.
Fecha de suscripción:	11/02/2020
Fecha de inicio	13/02/2020
Valor:	93.934.560
Suspensión:	16/03/2020
Modificaciones:	otrosí - modificadorio N°2
Fecha de inicio:	21 de Abril 2020
Fecha de terminación	30/04/2020 – firma acta de liquidación 30/08/2020

Contrato CS-31-2020	
Objeto:	Suministro de paquetes alimentarios destinados a atender los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa de alimentación escolar del área urbana y rural del municipio de Guadalupe – Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y conforme a lo establecido en la resolución nro.0006 del 25 de marzo del 2020
Fecha de suscripción:	21/04/2020
Fecha de inicio	21/04/2020
Valor:	93.934.560
Fecha de terminación	11/06/2020

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Suspensión:	
Modificaciones:	Otrosí
Fecha de inicio:	22/04/2020
Fecha de terminación	

Las entregas realizadas se presentan en la siguiente tabla:

Soporte de entregas realizadas

entregas realizadas instituciones	suministro de viveres mes de -marzo	paquetes mes de abril-2020	paquetes mes de mayo - 2020
I.E LUIS LOPEZ DE MESA	2.997	351	336
CER PICACHO	126	14	14
CER SAN PABLO	108	12	12
CER GUADUAL	126	12	12
CER ALBERTO BETANCUR	99	11	11
CER LOS SAUCES	189	21	21
CER DOCTOR MARIO VILLEGAS	36	4	4
CER EL KIOSCO	54	6	6
CER SAN JUAN ABAJO	126	13	14
CER LUIS JARAMILLO HINCAPIE	225	5	24
CES SAN JULIAN	90	10	10
CER LA CRUZ	135	25	15
CER GUANTEROS	297	24	32
CER EMILIANO LONDOÑO	252	28	28
I.E. BRAMADORA	252	167	169
CER PATIO BONITO	72	8	8
CER SOLEDAD SANCHEZ	171	28	19
TOTAL	5.355	739	735

Fuente: Actas de entrega contratos CS-19-2020 y CS-32-2020.

Respecto de la revisión de los anteriores contratos, se adiciona lo siguiente:

El Departamento estableció que el Municipio al momento del Decreto de la emergencia sanitaria tenía cinco (5) días pendientes por ejecutar de los 49 días pactados inicialmente (antes de la ampliación y adición presupuestal que tuvo el Municipio con el Departamento), y en razón a la proyección de las 2 entregas con paquetes alimentarios, cada una para 20 días de atención, se debía disponer de la adición de treinta y cinco (35) días (a la cual se le sumaba a los cinco (5) días pendientes del primer contratista). Esto, sin cambiar el valor de la ración diaria, dando un valor específico para cada paquete de \$38.680 para la Gobernación, pudiendo el Municipio mejorarlo, lo cual hizo efectivamente quedando en el paquete de alimentos en \$72.000 pesos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Con las anteriores precisiones de la relación contractual del Departamento con el Municipio de Guadalupe, se procede a retomar la explicación de la ejecución contractual que venía teniendo este municipio con el operador del contrato CS-19-2020:

Como se ha repetido en diversas ocasiones, por la suspensión del contrato CS-19-2020, el operador de este contrato tenía pendiente de ejecutar cinco (5) días calendarios escolares que debieron convertirse en la entrega de los paquetes alimentarios para preparar en casa; esto porque, como se ha dicho, existía la imposibilidad de continuar con la entrega de víveres para prepararse en el restaurante escolar.

Así, el otrosí modificatorio Nro. 2 de 21 de abril de 2020 celebrado para el contrato CS-19-2020, dispuso que por los (5) cinco días pendientes de ejecución el contratista debía entregar 184 paquetes alimentarios para consumo en casa, en el que cada paquete debía costar \$72.000, para un total de \$13.248.000 pesos. La entrega debía hacerse a partir del 21 de abril de 2020.

De acuerdo con esta información, se estima que con los recursos dispuestos para el contrato CS-19-2020 se podrían cubrir 184 paquetes alimentarios de los 735 que debían ser entregados en la primera entrega pactada con el Departamento de Antioquia.

Empero, es necesario explicar que en los términos del convenio celebrado entre el Municipio de Guadalupe con el Departamento de Antioquia, el responsable del contrato CS- 19-2020 debía dar cumplimiento a la ejecución de recursos correspondientes a la atención por cinco (5) días para 735 cupos, que a un valor de ración de \$1.934 pesos, daba un total de \$7.107.450 pesos (solo recursos del convenio Gobernación de Antioquia), razón por lo que se realizó el ejercicio de proyectar cuántos paquetes podrían entregarse, dando como resultado el estimado de 184 paquetes.

Para cumplir la entrega de los otros paquetes alimentarios pactados con el Departamento, el Municipio debió acudir a la celebración de otro contrato de suministro de alimentos, el cual se explica a continuación.

Dado la emergencia sanitaria y la orden de aislamiento del Gobierno Nacional, y la necesidad indiscutible de continuar y garantizar los alimentos de primera necesidad a la población beneficiaria del PAE, el Municipio declaró la urgencia manifiesta y dispuso la contratación del suministro de paquetes alimentarios, es decir, un tercer contrato, Nro. CS- 031-2020, con el operador

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$92.610.000).

La celebración de este contrato fue el 21 de abril de 2020 y el inicio fue esta misma fecha, con fecha final el 11 de junio de 2020. Sin embargo, entre las partes se debió celebrar otro sí modificatorio el 22 de abril de 2020 para cambiar unos componentes de los paquetes alimentarios debido a la escasez de algunos productos inicialmente pactados.

Como se ha dicho, el anterior contrato debía cubrir 35 días del calendario escolar, bajo la modalidad ración para preparar en casa. En este contrato se pactó una primera entrega ajustada a los recursos equivalentes a 15 días del calendario escolar, para los cupos asignados. Sin embargo, de acuerdo con la estimación que puede hacerse por el valor del paquete de alimentos pactado desde la Gobernación de Antioquia e incluyendo los recursos aportados por el municipio, se podría contar con 551 raciones para preparar en casa en la primera entrega.

Se reitera que el responsable del contrato CS-19-2020 debía dar cumplimiento a la ejecución de recursos correspondientes a la atención por cinco (5) días para 735 cupos, que a un valor de \$1.934 pesos, da un total de \$7.107.450 pesos (recursos convenio Gobernación de Antioquia), es decir, 184 paquetes alimentarios, los cuales se debían entregarse en forma paralela con los 551 paquetes que debía entregar el contratista con el contrato CS 031-2020 para así cumplir la primera entrega pactada en el convenio celebrado entre el Municipio y la Gobernación de un total de 735 paquetes.

Como es evidente, el contratista del contrato CS-19-2020 debía dar cumplimiento a la entrega de los 184 paquetes en el mismo tiempo en que el contratista del contrato CS 031- 2020 inició ejecución para la entrega de los paquetes alimentarios que este le correspondían, pero debido a la carestía de productos que conformaban el paquete, se vio en la necesidad de que un contratista aportara unos productos de un paquete y el otro aportara otros para armar, en forma completa, los paquetes alimentarios en los lineamientos exigidos.

Así, el municipio debía garantizar la primera entrega de alimentos de 735 paquetes para el consumo por 20 días, que conformó de los 184 paquetes de alimentos que debía entregar el contratista del contrato CS-19-2020 y los 551 paquetes que tenía en su responsabilidad el contratista del contrato CS-31-2020.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

La primera entrega que cubría los 20 días fue del 21 de abril al 19 de mayo de 2020 con el estimado que se conformó de los 184 paquetes de alimentos que debía entregar el contratista del contrato CS-19-2020 y los 551 paquetes que tenía en su responsabilidad el contratista del contrato CS-31-2020, lo cual quedó registrado en las Actas de Entrega firmadas por los beneficiarios del 21 al 22 de abril de 2020 obrantes en el expediente.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia y la emergencia sanitaria generada en la cual los escolares venían sin suministro del complemento alimentario por casi cerca de un mes, la proyección de la entrega de los 735 paquetes correspondientes a veinte (20) días de atención debía hacerse en el menor tiempo posible entregando los alimentos en paquetes y no preparados en la Institución, por lo que los paquetes estaban conformados por los productos contratados de los dos operadores.

Se debe revisar las facturas presentadas en la primera entrega, tanto para un contratista como para el otro, para evidenciar que los paquetes se entregaron en forma completa y oportuna y por las cantidades, calidades y valores que fueron dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Pagos realizados a los contratos

En la siguiente imagen se detallan el valor y los pagos realizados para los contratos mencionados en el presente informe:

COMPROBANTE DE EGRESO	OPERADOR	FECHA	VALOR BRUTO	RETENCIONES	TOTAL NETO	VALOR PAGADO E+F
CS-19-2020- 93.954.560	PAGOS					
2020-SH-130-13-1-00000311	comercIALIZADORA LOGIST	16/04/2020	\$ 12.744.100	\$ 1.350.117	\$ 11.393.983	
2020-SH-130-13-1-00000310	comercIALIZADORA LOGIST	16/04/2020	\$ 16.719.100	\$ 1.432.179	\$ 15.286.921	
2020-SH-130-13-1-00000579	comercIALIZADORA LOGIST	16/06/2020	\$ 14.214.200	\$ 1.506.182	\$ 12.708.018	
2020-SH-130-13-1-00000580	comercIALIZADORA LOGIST	16/06/2020	\$ 11.143.900	\$ 1.182.164	\$ 9.961.736	
2020-SH-130-13-1-00000718	comercIALIZADORA LOGIST	31/07/2020	\$ 9.191.400	\$ 967.609	\$ 8.223.791	
2020-SH-130-13-1-00000715	comercIALIZADORA LOGIST	31/07/2020	\$ 9.681.520	\$ 1.016.559	\$ 8.664.961	
2020-SH-130-13-1-00000719	comercIALIZADORA LOGIST	31/07/2020	\$ 7.107.450	\$ 746.281	\$ 6.361.169	
2020-SH-130-13-1-00000866	comercIALIZADORA LOGIST	16/09/2020	\$ 12.791.400	\$ 1.355.426	\$ 11.435.974	
			\$ 93.593.070	\$ 9.556.517	\$ 84.036.553	\$ 93.593.070 \$ 361.490
CS- 31-2020 - 92.610.000						
2020-SH-130-13-1-00000588	Jaime Alberto Velez Velez	24/06/2020	\$ 42.858.064	\$ 4.535.205	\$ 38.322.859	
2020-SH-130-13-1-00001001	Jaime Alberto Velez Velez	2/10/2020	\$ 21.322.378	\$ 2.295.738	\$ 19.026.640	
2020-SH-130-13-1-00001000	Jaime Alberto Velez Velez	2/10/2020	\$ 28.429.820	\$ 3.096.351	\$ 25.333.469	
			\$ 92.610.262	\$ 9.927.294	\$ 82.682.968	\$ 92.610.262 -\$ 262

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

5.2. Lectura y revisión de versión libre presentadas

- Pruebas VL Jaime Alberto Vélez
- VL Claudia Patricia Bedoya
- VL Eliana Isabel Montoya Arango
- VL Yesika Dayana Argumedo Verbel

Se transcribe de las versiones libres los siguientes apartes, los cuales documentan lo manifestado por los presuntos frente a las entregas de los contratos relacionados en el presente informe:

(...)

“La primera entrega que cubría los 20 días fue del 21 de abril al 19 de mayo de 2020 con el estimado que se conformó de los 184 paquetes de alimentos que debía entregar el contratista del contrato CS-19-2020 y los 551 paquetes que tenía en su responsabilidad el contratista del contrato CS-31-2020, lo cual quedó registrado en las actas de entrega firmadas por los beneficiarios del 21 al 22 de abril de 2020 obrantes en el expediente.

Teniendo en cuenta la situación de pandemia y la emergencia sanitaria generada en la cual los escolares venían sin suministro del complemento alimentario por casi cerca de un mes, la proyección de la entrega de los 735 paquetes correspondientes a veinte (20) días de atención debía hacerse en el menor tiempo posible entregando los alimentos en paquetes y no preparados en la Institución, por lo que los paquetes estaban conformados por los productos contratados de los dos operadores.”

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACION	CUPOS CONTRATADOS							
		27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	21/04/2020 al 19/05	20/05/2020 al 18/06/2020	
I.E. LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	348	338	346	339	333	336	336	
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	8	8	8	8	8	8	8	
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	166	169	159	164	168	167	169	
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	25	28	28	28	28	28	28	
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	30	30	32	32	33	33	32	
C.E.R SOLEDAD SANCHEZ	\$ 1.934	19	19	19	19	19	19	19	
C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	15	15	15	15	15	15	15	
C.E.R. SAN JULIAN	\$ 1.934	10	10	10	10	10	10	10	
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIE	\$ 1.934	25	25	25	25	25	25	24	
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	14	14	14	14	14	14	14	
C.E.R SAN VICENT EL KIOSCO	\$ 1.934	6	7	7	7	6	6	6	
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	6	6	6	4	4	4	4	
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	21	20	20	21	21	21	21	
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	11	11	11	11	11	11	11	
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	7	10	10	12	14	12	12	
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	11	11	11	12	12	12	12	
C.E.R EL PICACHO	\$ 1.934	13	14	14	14	14	14	14	
		735	735	735	735	735	735	735	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

6. RESULTADO OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

**6.1. Contrato CS-19-2020 suscrito y ejecutado por y con
Comercializadora Logística S.A.S, NIT 900.250.423-9**

En los documentos de este contrato se evidencian todos los soportes de pago y de entrega, orden de pago del municipio al operador, actas de entrega del operador a los usuarios con sus respectivas firmas de recibido, cumpliendo realmente con el objeto del contrato.

Después de un estudio minucioso de los soportes aportados, se evidencian las actas de entrega de los meses de abril y mayo de 2020, con sus respectivos en su encabezado y firmadas con el nombre del operador Jaime Alberto Vélez, el cual en la versión libre presentada el 30/06/2022 manifiesta que prestó el servicio de entrega de paquetes alimentarios por los meses mencionados.

Se evidencia acta de suspensión del contrato del 16 de Marzo 2020 y acta de otrosí modificatorio al contrato del 21 de abril 2020, donde se evidencia que por emergencia de la pandemia del del COVID 19 este servicio fue prestado por el señor Jaime Alberto Vélez CC. 98.578151, el cual en el soporte de su versión libre donde presenta un cuadro con los datos de la prestación de servicios en el cual evidencia el número del convenio con MANA y el contrato CS-19-2020 por valor de 93.934.560 y clarifica que Presto los servicios por urgencia iniciando “el contrato con la primera entrega para un periodo de consumo de 15 días contados a partir del 21 de abril de 2020, bajo la modalidad de Paquetes para preparar en casa, soportadas con una planilla (periodo de 21 abril al 19 de mayo/2020 la cual fue implementada por la Gerencia de MANA y el MINISTERIO de EDUCACION y registrando a cada niño o niña usuarios de los paquetes”.

Para el contrato CS-19-2020 y otro si, aportaron las actas con las firmas de recibido por los usuarios de los paquetes alimentarios, se evidencia documentos donde se especifica el cobro al municipio de Guadalupe por los meses de abril y mayo y órdenes de pago 2020- SH -130-13- 0000000546 con fecha 21/04/2020, y comprobante de egreso 2020 -SH - 130-13-1 0000000588 con fecha de expedición 24/06/2020 - facturas 1312 por un valor de \$18.367.556 y la factura 1314 por valor de \$24.490.508.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1

Soporte de entrega con las firmas respectivas de recibido

		PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Verificación entrega de viveres Emergencia COVID-19	Código Versión Fecha Página 1 de 2	ESC-05-01 07 30/04/2020
---	---	--	---	-------------------------------

Subregión	Porte	Municipio	Guadalupe
Identificación del proveedor			
1. Nombre del proveedor	Jaime Alberto Vélez Vélez		2. NIT/CC 95578151
3. Producto(s) que suministra	Aceite, arroz, leche en polvo, Gorbano, Bono, fufel, Papa		
4. Tipo de modalidad	Industrializada	Ración para preparar en casa	<input checked="" type="checkbox"/> Bono alimentario
5. Dirección proveedor	Cra 50 # 49-38		
6.	7.		
8.	9.		
10. Teléfono proveedor	3140477077	11. Correo electrónico	javm.19690@hotm.com
12. Fecha de la verificación	21/04/2020	13. Hora de realización de verificación	2. PM.
14. Nombre del responsable del proveedor	15. CC.		
16. Nombre de quien verifica	Dedra Zapata Mora	17. CC.	42308642
18. Días de consumo	20	Desde	21/04/2020 Hasta 19/05/2020

Producto	Marcas comercial	Empresa que lo produce	Fecha de vencimiento	Fecha de entrega al inicio	Entregado (E/NE)	Empaque (E/PAC)	Observaciones
Leche en Polvo	Volcan	Volcan	31/03/2020	24/04/2020	X	X	
Arroz	Carso	Carso	04/06/2020	24/04/2020	X	X	
Carso	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Molida de Maíz	Carso	Carso	24/04/2020	24/04/2020	X	X	
Molida de Maíz	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Papa	Carso	Carso	24/04/2020	24/04/2020	X	X	
Papa	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Bono	Carso	Carso	24/04/2020	24/04/2020	X	X	
Bono	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Leche en Polvo	Volcan	Volcan	31/03/2020	24/04/2020	X	X	
Arroz	Carso	Carso	04/06/2020	24/04/2020	X	X	
Carso	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Molida de Maíz	Carso	Carso	24/04/2020	24/04/2020	X	X	
Molida de Maíz	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Papa	Carso	Carso	24/04/2020	24/04/2020	X	X	
Papa	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	
Bono	Carso	Carso	24/04/2020	24/04/2020	X	X	
Bono	Carso	Carso	15/01/2021	24/04/2020	X	X	

Observaciones
Se verificaron todos los productos que constan en los paquetes entregados para preparar en casa y se detectó lo siguiente:
Los productos cumplen con etiquetado y rotulado.
Los productos de vencimiento están dentro del rango de consumo.
No se encontró ninguna anomalía en la entrega de los productos.
Algunos productos que se entregaron en el momento de la entrega por paquetes para preparar en casa.
Se verificó la entrega y la cantidad vendida en el momento de la entrega.
La información anterior se certifica como cierta por los señ. firmantes.

SUPERVISOR MUNICIPAL		FUNCIONARIO DESIGNADO PARA LA VERIFICACIÓN	
Firma:	[Firma]	Firma:	[Firma]
Nombre:	[Nombre]	Nombre:	[Nombre]
Cargo:	[Cargo]	Profesión:	[Profesión]
Teléfono:	[Teléfono]	Teléfono:	[Teléfono]

Contrato CS-31-2020 suscrito con y ejecutado por Jaime Alberto Vélez CC. 958578151 - Vélez/Mercados Vélez Vélez

El contrato presenta todos sus soportes, actas de entrega y órdenes de pago, toda la información completa, Acta de entrega del mes de abril y acta mes de mayo con su respectivo encabezado, Nombre del municipio, mes de entrega, nombre del operador, nombre de I.E, lugar de entrega del paquete, nombre de estudiante, nombre de quien recibe o reclama el paquete y firmas entre otros.

Para el contrato CS-31-2020 aportaron en versión libre, Las facturas dirigidas a MANA 1310 del 21 de abril al 19 de mayo por un valor de \$21.322.116 con comprobante de egreso 2020-SH-130-13-0000001001 expedida 14/10/2020 y la factura 1311 del 20 de mayo al 18 de junio por un valor de \$28.429.820 con comprobante de egreso 2020-SH-130-13-0000001000 expedidas 14/10/2020. "Se factura a MANA y al Municipio por ser Minuta Mejorada en donde cada uno aportaba un valor del paquete para cada niño".

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

Se verifica la entrega de paquetes de alimentos CS-31-2020, con las firmas respectivas de recibido, lo cual se puede observar a continuación:

 		PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Verificación entrega de viveros Emergencia COVID-19	Código: ESC_09-01 Versión: 07 Fecha: 30/04/2020 Página: de 7
Subregión	West	Municipio	Guadalupe
Identificación del proveedor			
1. Nombre del proveedor	Jaime Alberto Vélez Vela		
2. Producto(s) que suministra	Arroz, Avena, Frijoles, Pasta, Galletitas, Algas, Maizena, Sésamo, Galletas, Café		
4. Tipo de modalidad	Industrializado	Ración para preparar en casa	
5. Dirección proveedor	Cra 50 # 49-38		
6. E-mail			
10. Teléfono proveedor	3182411081		
12. Fecha de la verificación	18/05/2020	13. Hora de realización de verificación	11:00 AM
14. Nombre del responsable del proveedor	Jaime Alberto Vélez V	15. C.C.	98.538.151
16. Nombre de quien verifica	Dania Zapata Mesa	17. C.C.	27.000.000
18. Días de consumo	20/05/2020	Desde	20/05/2020
		Hasta	18/06/2020

Producto	Marcas comerciales	Empresa que lo produce	Fecha de vencimiento	Fecha de entrega al campo	Empaquetado (C/N/C)	Empaque (C/N/C)	Observaciones
Arroz	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Frijoles	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Avena	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Pasta	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Galletitas	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Algas	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Maizena	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Sésamo	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Galletas	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	
Café	El Molino	El Molino	18/05/2020	18/05/2020	✓	✓	

Observaciones

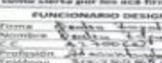
Se verifica la entrega de los Paquetes Alimentarios, correspondientes al periodo del 20 de mayo al 18 de junio de 2020.

Los Paquetes cumplen con los documentos Técnicos según convenio por: Cantidad, Fecha de Entrega, Fecha de vencimiento, peso por paquete de consumo, Calidad y cantidad.

Se verificaron según actas y evidencias registradas en el manual y actas de verificación en cada una de las verificaciones realizadas.

Se establece las notas que se establecieron con el apoyo del cuerpo de Monitoreo y la Secretaría de Educación Municipal.

La información anterior se certifica como cierta por las ACS firmantes.

SUPERVISOR MUNICIPAL		FUNCIONARIO DESIGNADO PARA LA VERIFICACIÓN	
Firma		Firma	
Nombre	Dania Zapata Mesa	Nombre	Jaime Alberto Vélez Vela
C.C.	27.000.000	C.C.	98.538.151
Sigilo	00000000000000000000	Profesión	Administrador de Empresas (CC/PAE)
Teléfono	3182411081	Teléfono	3182411081

7. CONCLUSIONES

Para responder a lo planteado en la solicitud del apoyo técnico, se concluye lo siguiente:

- El contratista Jaime Alberto Vélez, tomó la ejecución del otrosí del contrato CS-19- 2020, debido a la emergencia de la pandemia del COVID 19, como lo muestran los soportes entregados, cumpliendo así con todas las obligaciones contraídas en el contrato, para lo cual se validaron principalmente, las actas de recibo de paquetes alimentarios.
- De la verificación de la información presentada por los presuntos en las diligencias y escritos de versión libre, se establece y ratifica lo manifestado

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

por los presuntos vinculados respecto de la ejecución de los contratos relacionados en CS-19-2020 y CS-31-2020, por cuanto se pudo revisar y validar las actas de entrega y demás soportes adjuntados, con los cual se pudo evidenciar la entrega de los paquetes alimentarios, en virtud de dichos contratos.

- (...)

Es claro ahora para el Despacho, con lo señalado en el Informe Técnico realizado por en Profesional en el área, que hubo confusión en los tiempos de terminación e inicio de los contratos CS-19-2020 y CS-31-2020, por las condiciones en las que se tuvieron que cumplir los contratos suscritos objeto del presente proceso, lo cual fue aclarado con la revisión de las actas de entrega y las fechas en las que se dio cumplimiento a lo pactado, por lo que el reproche realizado como fundamento para endilgar responsabilidad fiscal a los implicados queda desvirtuado y se procederá al archivo de las diligencias adelantadas.

Cabe citar aquí la Sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional en la que se señaló que la gestión fiscal *“constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”*, aclarando además que *“involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado”*.

De allí que el máximo Juez Constitucional señalara que *“el sujeto pasivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal sólo puede ser aquel quien tenga la calidad de gestor fiscal en los términos que señala la ley”*, posición que ha llevado a que el Consejo de Estado asuma la gestión fiscal como el *“presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal”*.

Por ello la Jurisprudencia Constitucional es reiterativa en señalar que: *“El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos”*

Así las cosas, considerando que no se evidencia daño fiscal, que el ejercicio de gestión fiscal por parte de los implicados y su actuar se enmarcó dentro de lo esperado, que no se calificó la conducta de los vinculados como dolosa o gravemente

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

culposa, se puede concluir que los hechos investigados fueron desvirtuados y por ende, no son constitutivos de detrimento patrimonial, este Despacho proferirá acto administrativo de archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80052-2021-40588_1 teniendo en cuenta el artículo 47 de la ley 610 de 2000, según el cual:

“ Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cobija a la Compañía de Seguro vinculada al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal como tercero civilmente responsables, es decir a MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891.700.037-9 por dos Pólizas de Manejo Global Entidades Estatales, la Póliza N° **2917216003727** y la Póliza N° **2917220000320** con las correspondientes COASEGURADORAS de quienes por lo tanto se ordenará su desvinculación:

ASEGURADOR	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9										
TIPO	Póliza MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES suscrita el 05 de diciembre de 2019.										
NÚMERO	2917216003727										
TOMADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA										
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA										
VALOR ASEGURADO	\$ 2.500.000.000.00										
VIGENCIA	Del 1º de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020										
RIESGO AMPARADO y DEDUCIBLE	JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. Deducible: 5 % PERD Min 3 (SMMLV)										
COASEGURADORAS y % DE PARTICIPACION	<table border="0"> <tr> <td>ALLIANZ SEGUROS SA</td> <td>23,50%</td> </tr> <tr> <td>COMPANIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</td> <td>24,50%</td> </tr> <tr> <td>COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS</td> <td>4,00%</td> </tr> <tr> <td>LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE</td> <td>12,00%</td> </tr> <tr> <td>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COL.</td> <td>36,00%</td> </tr> </table>	ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%	COMPANIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	24,50%	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS	4,00%	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	12,00%	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COL.	36,00%
ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%										
COMPANIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	24,50%										
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS	4,00%										
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	12,00%										
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COL.	36,00%										

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

ASEGURADOR	MAPFRE – COLOMBIA. NIT 891.700.037-9
TIPO	POLIZA MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES suscrita el 11 de mayo de 2020.
NÚMERO	2917220000320
TOMADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VIGENCIA	Del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021
RIESGO AMPARADO y DEDUCIBLE	JUICIOS FISCALES Valor Asegurado \$ 750.000.000,00 Deducible 12.5% Perd Min 3 (SMMLV)
COASEGURADORA y % DE PARTICIPACION	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A 7,00% ALLIANZ SEGUROS SA 22,00% COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA 22,00% COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR 10,00% MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO 39,00%

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho advierte que dentro de la presente actuación administrativa NO se decretaron ni se practicaron medidas cautelares por lo que no hay lugar a levantamiento de dichas medidas.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 original, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020 emitida por el Contralor General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80052-2021-40588_1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, a favor de:

- **CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**, identificada con cédula No. 70.630.652, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guadalupe– Antioquia.
- **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, identificada con cédula No. 1.003.464.214 en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Guadalupe – Antioquia y como Supervisora.
- **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con cédula No. 1.037.571.577 en su calidad de Supervisor designado para la supervisión Jurídica Convenios MANA –Guadalupe.
- **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO**, identificado con cédula No. 1.128.384.369 en su calidad de Supervisora designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA – Guadalupe.
- **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS**, identificada con cédula No.43.842.717 en su calidad de Supervisora Financiera designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA – Municipio de Guadalupe.
- **JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ**, identificado con cédula No. 98.578.151 en su calidad de Representante Legal de Mercados Vélez Vélez

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A, identificada con NIT 891.700.037-9 y a las Compañías Aseguradoras que actuaron en calidad de COASEGURADORAS en virtud de la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

ASEGURADOR	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
TIPO	Póliza MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES suscrita el 05 de diciembre de 2019.
NÚMERO	2917216003727
TOMADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR ASEGURADO	\$ 2.500.000.000.00

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

VIGENCIA	Del 1º de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de 2020	
RIESGO AMPARADO y DEDUCIBLE	JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. Deducible: 5 % PERD Min 3 (SMMLV)	
COASEGURADORAS y % DE PARTICIPACION	ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%
	COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	24,50%
	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	4,00%
	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	12,00%
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	36,00%

ASEGURADOR	MAPFRE – COLOMBIA. NIT 891.700.037-9	
TIPO	POLIZA MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES suscrita el 11 de mayo de 2020.	
NÚMERO	2917220000320	
TOMADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
VIGENCIA	Del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021	
RIESGO AMPARADO y DEDUCIBLE	JUICIOS FISCALES Valor Asegurado \$ 750.000.000,00 Deducible 12.5% Perd Min 3 (SMMLV)	
COASEGURADORA y % DE PARTICIPACION	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Ahora	
	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	7,00%
	ALLIANZ SEGUROS SA	22,00%
	COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	22,00%
	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	10,00%
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	39,00%

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, a través de Secretaría Común, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO. GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al representante legal del Departamento de Antioquia, ANDRES JULIAN RENDON CARDONA al correo electrónico de la Entidad: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co y en la dirección de la Entidad ubicada en Calle 42B No 52-106 Centro Administrativo Departamental - La Alpujarra, la decisión tomada dentro del PRF 80052-2021-40588_1

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PRF No. 80052-2021-40588_1**

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80052-2021-40588_1, al archivo de gestión documental de la Gerencia Antioquia de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Directivo Colegiado Ponente



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Directivo Colegiado



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Directivo Colegiado

*Aprobado en Sesión Colegiada Ordinaria No. 69 del 14 de noviembre de 2024
Proyecto: Mónica Amparo Quiñones Meneses – Abogada Sustanciadora
Revisó: Gloria Inés Molina Morales – Coordinadora de Gestión, 12 de noviembre de 2022
Aprobó: Uber Arbey Aguilar Carmona – Directivo Colegiado Ponente*